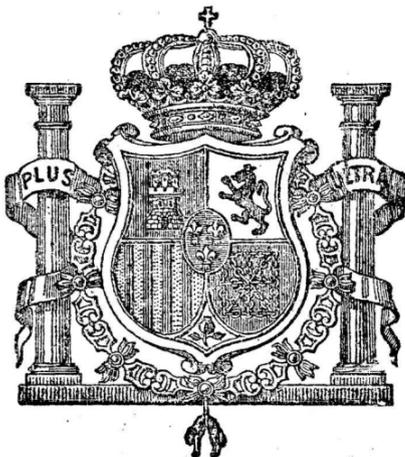


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|--|------------------------|
| MADRID..... | Por un mes, pesetas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... 30 |
| EXTRÁÑERO..... | Por tres meses..... 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. José Moreno Mazon, Patriarca de las Indias,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de conformidad con lo que dispone Mi decreto de 25 de Setiembre de 1878, en la vacante producida por el fallecimiento de D. Manuel Sanchez Silva y del General Zapatero.

Dado en el Palacio de Madrid á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agradecer por decretos de 17, 19 y 24 de Noviembre último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

- D. Juan Bautista Compeire.
- D. Luis Gene y Gimbert.
- D. Francisco Grau y Barnola.
- D. Rafael de Rada y Certines.
- D. Braulio Guijarro y Jover.
- D. Márcos de Costales y Jovellanos;

A estos dos últimos libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Gran Cruz.

Excmo. Sr. D. Pedro Lacoste.

Comendadores de número.

- D. Tomás Segarra de Verges.
- D. Fermin Saenz de Tejada.
- D. Cayetano González Novalles.

A estos dos últimos libre de gastos, con arreglo á la ley ya citada.

Comendadores ordinarios.

- D. Ulpiano García Muñoz.
- D. Angel Plá y Marin.
- D. Agustin Dessy y Romero.
- D. Rafael del Prado y Reguera.
- D. José Vilumbrales y Saenz.

A este último libre de gastos, con arreglo á la ley ya citada.

Caballeros.

- D. Andrés Covarrubias.
- D. Manuel Segura.
- D. Pascual Zapater.

D. Domingo Larrea.
 D. Pedro del Rio Orteaga.
 D. José Escaler y Fariña.
 D. Fernando Cardona y Lázaro.
 D. Manuel Huertas y Setien.
 A estos dos últimos libre de gastos, con arreglo á la ley ya citada.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78. Madrid 29 de Diciembre de 1881.

El Subsecretario,
Felipe Mendez de Vigo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. José María de Urceta y Urquijo, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio activo cuando el estado de su salud se lo permita.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Magistrado de la Audiencia de Albacete, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 233 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y con los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Rafael Solís y Liébana, Fiscal de la Audiencia de Burgos,

Vengo en trasladarle á la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por haber sido tambien trasladado D. José de Aldecoa.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. José de Aldecoa y Villante, Abogado fiscal del Tribunal Supremo,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Burgos, vacante por haber sido tambien trasladado D. Rafael Solís.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 785 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de la Coruña, vacante por traslacion de D. Felipe

Valero, á D. Luis Mira y Giner, Magistrado de la de Albacete.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Luis Mira y Giner.

Se le expidió el título de Abogado el 26 de Junio de 1852. Ha ejercido la Abogacia en Valencia por espacio de seis años, y desempeñado, en sustitucion, la cátedra de Economía política de la Universidad de la misma ciudad.

En 4 de Setiembre de 1865 fué nombrado Promotor fiscal de Callosa de Ensarriá; tomó posesion en 4 de Octubre siguiente.

En 9 de Marzo de 1866 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Valencia, de cuyo destino tomó posesion en 11 de Abril siguiente.

En 29 de Setiembre del mismo año fué declarado cesante.

En 12 de Marzo de 1869 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia, cargo del que se posesionó en 11 de Abril inmediato.

En 3 de Octubre siguiente se le declaró cesante.

En 22 del mismo mes fué repuesto en el anterior destino, del que se encargó en 22 de Noviembre siguiente.

En 17 de Diciembre de 1870 fué trasladado á igual cargo de la Audiencia de Granada.

En 23 de Enero de 1871 fué promovido á Teniente fiscal de la de Valladolid, de cuya plaza se posesionó en 25 de Febrero inmediato.

En 25 de Febrero de 1874 fué nombrado Magistrado de la de Palma, cargo del que se posesionó en 28 de Marzo siguiente.

En 8 de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

En 13 de Diciembre de 1875 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

En 10 de Enero de 1876 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la Audiencia de Cáceres; tomó posesion en 28 de Febrero siguiente.

En 21 de Junio de 1876 fué trasladado á la Audiencia de Palma, accediendo á sus deseos.

En 17 de Octubre de 1878, tambien á su instancia, se le trasladó á la de Albacete.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de uniformidad para el Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD

PARA EL

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Artículo 1.º Uniforme de gala.

Para los actos á caballo: casco con lloron de pluma blanca, segun el modelo aprobado; levita de paño azul turquí, cerrada por una hilera de nueve botones, con vivos, cuello y bocamangas grana, bordado aquel de oro para los Generales y Brigadieres, llevando éstos en todos los uniformes los entorchados de la bocamanga y faja de plata; y unos y otros, siempre que hayan mandado cuerpo, los tres galones de oro ó plata, segun el arma ó instituto de que procedan. La longitud del faldón será igual á la distancia que media desde la costura de la cintura al cuarto boton de la levita contando desde arriba.

Charreteras doradas, segun el modelo adjunto, iguales en un todo para Generales y Brigadieres.
 Calzon blanco de paño-punto.

Botas de montar de charol.
Faja de seda color carmesí con borlas de oro y pasadores de lo mismo para los Generales, y de plata para los Brigadieres.

Sable de montar, según el modelo aprobado, con cordón y borla de oro y seda color carmesí.

Espuela de forma inglesa, cincelada y dorada.

Baston de caña de Indias, con puño de oro y trencilla de seda carmesí y oro.

Guante blanco de ante.

Para los actos pié á tierra: el mismo uniforme, sustituyendo al calzon blanco y bota de montar el pantalon de paño azul turquí con franja de oro.

Espolín de cuello de pichon, dorado y cincelado.

Art. 2.º Uniforme de media gala.

Para los actos á caballo: casco con lloron de pluma blanca, según se ha expresado para gala.

Levita, la que se usa actualmente, con vivos encarnados, con el cuello bordado en oro, incluso para los Brigadieres, y con los mismos botones que hoy tiene.

Calzon de paño-punto blanco.

Botas de montar de charol.

Espuelas, sable, cordón, guantes y baston, los de gala.

Para los actos pié á tierra: el mismo uniforme, cambiando únicamente el calzon y bota por el pantalon con franja, y la espuela por el espolín.

Art. 3.º Uniforme de diario.

Para los actos á caballo: casco sin lloron.

Levita igual á la de media gala.

Calzon de punto granecé.

Botas de montar de becerro.

Las demás prendas las que se señalan para el uniforme de gala; y el cordón del sable, negro, de pelo de cabra, acabando en una borla.

Para los actos pié á tierra: el mismo uniforme sin más variación que el pantalon largo de paño granecé actual, poniéndole una franja azul turquí igual á la levita, partida en dos, teniendo de ancho cada media franja 22 milímetros, con seis de distancia de una á otra.

El espolín, de cuello de pichon, dorado y cincelado, sustituirá á la espuela.

Art. 4.º Para campaña, marchas y ejercicios se llevará la levita sin vivos y sin entorchados, sustituyendo el casco por el képis-ros actual, y con las demás prendas señaladas para diario en los actos á caballo.

Art. 5.º Durante un año, á contar desde la publicación de este Reglamento, podrá continuarse usando el antiguo uniforme; pero sin que se mezclen prendas de uno y otro, á excepción del caso de que trata el artículo siguiente. Transcurrido dicho plazo, será obligatorio el uso del nuevo uniforme.

Art. 6.º Los Oficiales Generales de la seccion de reserva y los que se hallen de cuartel continuarán usando el actual uniforme, pudiendo, sin embargo, adoptar el nuevo con el sombrero de galon y espada de ceñir para los actos pié á tierra.

Art. 7.º Los Oficiales Generales de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército, Ingenieros y Artillería usarán precisamente el uniforme de los suyos respectivos.

Los Directores generales de las armas podrán tambien usarlo en todos los actos; pero llevando absolutamente todas las prendas que lo constituyen.

Art. 8.º Los Oficiales Generales que hayan sido Directores generales de las armas é institutos podrán usar (únicamente para diario) el uniforme del arma ó cuerpo respectivo.

Art. 9.º Los Oficiales Generales que hayan sido Coroneles de las armas é institutos de su procedencia podrán usar el uniforme especial de los suyos respectivos, de diario, y los tres galones los que tengan derecho á ellos en todos los uniformes. Los que manden brigada y tengan en la suya algun cuerpo que lleve el mismo uniforme que uno de los que hayan mandado podrán tambien vestirlo en los actos de gala.

Art. 10. En los actos que corresponda llevar abrigo, usarán los Oficiales Generales un gabán ó sobretodo de paño azul turquí, con vivos encarnados, forrado de bayeta azul celeste, abierto por detrás, con hombreras y bolsillos á los costados cubiertos por carteras. Este abrigo no marcará cintura; pero llevará á la altura de ésta unos látigos con ojal el uno y boton el otro, que enlazándose podrán ajustar aquel al cuerpo cuando convenga. Será susceptible de abrirse y cerrarse por medio de dos hileras de seis botones cada una, así como de levantarse el cuello, que llevará su correspondiente tapaboca con tres botones pequeños que lo sujeten al costado izquierdo, y otros tres al derecho, y que servirán para cuando se quiera hacer uso de este adherente. En las hombreras habrá un baston y una espada entrelazados con una Corona Real encima, que serán bordados con hilo de oro, y en las vueltas de las mangas se llevarán los correspondientes entorchados y galones, pero no bordados en ellas, sino que serán sobrepuestos y de esterilla.

Art. 11. En los actos que no sean del servicio, y cuando los Oficiales Generales vistan de paisano, podrán usar como distintivo ostensible de su categoría un fajin de color encarnado con los bordados correspondientes.

Art. 12. Montura de gala.

Silla-galápago á la inglesa de piel de cerdo.

Mantilla de paño azul turquí, formando un cuadrilátero que tendrá los delanteros redondos y guarnecida de un galon de oro igual al del pantalon. En los extremos posteriores y en el vértice del ángulo determinado por el galon habrá un trofeo compuesto de baston y espada en forma de aspa con la Corona Real encima, que será bordado con hilo de oro.

Cañoneras de vaqueta con remates de metal dorado.

Tapa-fundas de paño azul turquí, guarnecidas de galon, como el de la mantilla, y en el centro el mismo trofeo que ésta.

Aciones de los estribos de cuero del mismo color que la silla.

Pretal, baticola, cabezada y rendaje de charol negro: en el centro del primero un escudo redondo de metal dorado, con sobrepuestos de plata.

Bocado y filete de hierro liso, bruñido.

Estribos de hierro liso.

Hebillas doradas con emblemas de realce.

Cincha y sobrecincha de hilo blanco.

Art. 13. Montura para diario, campaña, marchas y ejercicios:

Silla, cañoneras, cinchas, bocado, filete, estribos y las aciones de estos lo mismo que para gala.

Mantilla con emblemas de igual forma y color que para gala, guarnecida de un galon fuerte de seda negra.

Tapa-fundas de charol negro con trofeos de metal dorado.

Malelín de grupa, que sólo se usará para campaña y marchas, cilíndrico, de paño azul turquí, guarnecido de galon de seda negra: en los témpanos, y en el centro de estos, el baston y la espada en forma de aspa, y la Corona Real encima.

Pretal, baticola, cabezada y rendaje de cuero negro.

Hebillaje y escudo del pretal de metal dorado, liso.

Madrid 30 de Diciembre de 1881.—Aprobado por S. M.—CAMPOS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Avila á D. Mariano Toledano, actual Jefe de Negociado de primera clase de la Contaduría general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Búrgos á D. Manuel María Cabello y Gatica, Jefe de Administracion de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz á D. Eusebio Hernandez Galvez, Jefe económico que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Canarias á D. Juan Pablo Forner, actual Jefe de Negociado de segunda clase en la Intervencion general de la Administracion del Estado.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Cuenca á D. Francisco Laborda y Nicolás, Abogado del Estado, Jefe de Negociado en la Direccion general de Contribuciones.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Guadalajara á D. Valentin García del Busto, Abogado del Estado, Jefe de Negociado en la Direccion general de lo Contencioso del Estado.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra á D. Mariano García Puig Samper, actual Jefe de Negociado de primera clase de la Intervencion general de la Administracion del Estado.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Salamanca á D. Bernardo Giner, actual Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en confirmar en el cargo de Interventor de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Aureliano Franco Cordero, que en la actualidad sirve el mismo destino, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en confirmar en el cargo de segundo Jefe, Tenedor de libros de la Contaduría Central, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Pedro Santos, que sirve en la actualidad el mismo destino, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado á D. Casimiro Pio Garbayo de Bofarull, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase de la Direccion general de Contribuciones á D. Sergio Suarez, que la es de Negociado de primera clase, en comision, del expresado Centro.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Contador de la Casa de Moneda de Madrid, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Andrés Navarro y Rodrigo, que desempeña dicho cargo, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Contador de exámen de cuentas corrientes de la Intervencion general de la Administracion del Estado, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Carlos Mallafre y Riobó, que lo es de Negociado de primera clase en la misma dependencia.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Tenedor de libros de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Fernando Martinez Pedrosa, Jefe de Negociado de primera clase en la Intervencion general de la Administracion del Estado.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Félix Márcos Platero, Jefe de la Seccion de Intervencion de la suprimida Administracion económica de la misma provincia.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Búrgos, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Cayetano de las Casas, Jefe de la suprimida Administracion económica de la provincia de Toledo, con igual categoría.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. José Ruiz Mora, Jefe de la

suprimida Administracion económica de la provincia de Granada, con igual categoría.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Domingo Minoves, cesante de igual categoría.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Jovito Riestra, Jefe de la Seccion de Intervencion de la suprimida Administracion económica de la misma provincia.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Joaquin Ozores, Jefe de la suprimida Administracion económica de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Federico Saavedra, Jefe de la suprimida Administracion económica de la provincia de Valladolid, con igual categoría.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vacante el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion por pase de D. Joaquin Gonzalez Fiori á la Presidencia de la Junta de Pensiones civiles,

Vengo en nombrar para el mismo, con la categoría de Jefe superior de Administracion, á D. Luis de Rute y Giner, actual Director general de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Director general de Beneficencia y Sanidad á D. Leandro Rubio, que lo es de Gracia y Justicia en el Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rafael Bethencourt y Mendoza, Jefe de Administracion civil de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de la Gobernacion; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Fermin Figuera, Jefe de Administracion civil de primera clase, Oficial mayor de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad;

quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Rodriguez Alvarez, Oficial de la clase de primeros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gregorio Mijares, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros, en comision, de la Direccion general de Administracion local; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Garrido, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Direccion general de Establecimientos penales; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Tomás de Aquino Arderius, Jefe de Administracion civil de primera clase, Oficial mayor de la Direccion general de Administracion local.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Antonio Lobo y Ortega, Inspector general de Correos, con la misma categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion, á D. Domingo Solano, que desempeña igual cargo en la Direccion general de Administracion local.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion, á D. Lorenzo Lopez Salces, que desempeña igual cargo en la Direccion general de Administracion local.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Eusebio Rodrigañez, que desempeña igual cargo en la Direccion general de Administracion local.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Mariano Alejandro, que desempeña igual cargo en la Direccion general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Villalon, provincia de Valladolid, por sus preclaros y distinguidos antecedentes y su constante adhesion á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Forneles, provincia de Pontevedra, por el aumento de su vecindario, el fomento de su industria y su constante adhesion á la Monarquía constitucional,

Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Valencia de Don Juan, provincia de Leon, por sus preclaros y distinguidos antecedentes, su brillante historia y su constante adhesion á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Verin, provincia de Orense, por sus preclaros antecedentes y su constante adhesion á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Puente deume, provincia de la Coruña, por sus preclaros antecedentes y su constante adhesion á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Farmacia químico-inorgánica de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada al Presidente Don Manuel Rioz y Pedraja, y á los Vocales D. Rafael Saez Palacios, D. José Alerany y Nebot, D. Pedro Gil y Muncio, D. José Font y Marty, D. Isidoro Lopez Dueñas y Don Juan Ramon Gomez Pamo; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas, de la Universidad Central, la cátedra de Geodesia, y correspondiendo la provisión al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie ántes á traslación, conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desierto el periodo de traslación á la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense, vacante en la Universidad de Oviedo, y acordar que se anuncie por concurso en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CIRCULAR.

Este Ministerio ha tenido noticia de que en varios montes se ha presentado la plaga del insecto *Bombix dispar* (Latr.), vulgarmente denominado lagarta, cuyo desarrollo y propagación origina considerables daños al arbolado, entorpeciendo la repoblación natural, y causa perjuicios evidentes á la riqueza pecuaria, especialmente al ganado de cerda por verse privado de la bellota, que es su principal alimento de cebo. Es por lo tanto indispensable tomar precauciones para evitar que el insecto se multiplique en lo sucesivo, adoptando con urgencia y decisión las medidas convenientes; y al efecto S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer recomiende á V. S. que fije su preferente atención sobre este importante asunto y encargue al Ingeniero Jefe de Montes de la provincia que, en vista de los reconocimientos necesarios, redacte los oportunos proyectos de extinción de dicho insecto ú otros análogos en los montes públicos invadidos, con los respectivos presupuestos de gastos, remitiéndolos cuanto ántes á este departamento para la resolución que proceda; sin perjuicio de que dicte V. S. desde luego las medidas conducentes al exterminio del insecto, y á que las Autoridades locales y los pueblos coadyuven á ello con el mayor celo; informando V. S. acerca de la intensidad de la plaga en las comarcas infestadas y del resultado de los trabajos para combatirla.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Asuntos políticos.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul general de España en Bayona participa que en el término de 30 días que se fijaba para que compareciesen á deducir sus acciones en dicho Consulado los que se creyeren con derecho á los bienes dejados abintestato por Doña Francisca Arizabaleta, natural de Vergara, fallecida en dicha ciudad el 23 de Agosto último, se han presentado José Ignacio, Pablo Dionisio y José Tomás Arizabaleta, todos parientes en tercer grado civil de consanguinidad de la finada.

Lo que se publica para que en el término de 20 días puedan las personas que se crean con derecho á los bienes dejados comparecer á deducirlos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Interpretación de Lenguas.

No habiendo producido resultado la oposición anunciada en la GACETA de 28 de Noviembre último para la provisión de una plaza vacante en esta dependencia y dotada con 3.000 pesetas anuales, se hace nueva convocatoria para que los que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus solicitudes, acompañadas del correspondiente certificado de buena conducta, en la portería de este Ministerio, hasta el 30 de Marzo próximo inclusive.

Los aspirantes á la referida plaza habrán de probar en los ejercicios á que se les someterá, y que darán principio el 1.º de Abril siguiente, á las dos de la tarde, que poseen á fondo y con toda perfección el latín, y que tienen conocimientos suficientes en el griego, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que conozca bien alguno ó algunos otros idiomas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Hallándose vacantes dos Relatorías en la Audiencia de Albacete, la una por fallecimiento de D. Fernando Andreu Dampierre, y la otra por haber sido nombrado Secretario de go-

bierno de la misma D. Antonio Donderis y Llovet, y debiendo proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1874, los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de la Audiencia en la Secretaría de gobierno en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo comenzar el primer ejercicio de oposición para ambas Relatorías el día 18 de Febrero de 1882, y verificándose ante la Sala de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 30 de Diciembre de 1881.—El Subsecretario, Pedro G. Marrón.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Las Palmas se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Valhermoso (isla de Gomera) y Valverde (isla de Hierro), correspondientes ámbas al partido judicial de Santa Cruz de Tenerife.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 30 de Diciembre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Granada se ha de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Albarchez, Mijas, Padul y Albox, partidos judiciales de Purchena, Marbella, Orgiva y Huércal-Overa respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 2 de Enero de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 48 premios mayores de los 1.990 que comprende el sorteo celebrado en este día.

| Números. | Premios. Pesetas. | Administraciones. |
|----------|----------------------|--------------------------|
| 13.683 | 80.000 | Jerez de la Frontera. |
| 9.546 | 50.000 | Barcelona. |
| 14.107 | 20.000 | Zaragoza. |
| 16.349 | 10.000 | Estepona. |
| 1.055 | 10.000 | Almería. |
| 36.494 | 5.000 | San Roque. |
| 17.189 | 5.000 | Zaragoza. |
| 30.011 | 5.000 | Madrid. |
| 28.777 | 2.500 | Cádiz. |
| 14.153 | 2.500 | Arco de la Frontera. |
| 11.101 | 2.500 | Cádiz. |
| 39.137 | 2.500 | Madrid. |
| 31.703 | 2.500 | Zaragoza. |
| 24.293 | 2.500 | Madrid. |
| 37.400 | 2.500 | Carabanchel. |
| 5.327 | 2.500 | Portugalete. |
| 7.883 | 2.500 | Sevilla. |
| 27.483 | 2.500 | Santander. |
| 11.836 | 2.500 | Sevilla. |
| 20.462 | 2.500 | Barcelona. |
| 13.362 | 2.500 | Villafranca del Panadés. |
| 30.738 | 2.500 | Lorca. |
| 24.200 | 2.500 | Madrid. |
| 33.382 | 2.500 | Badajoz. |
| 30.405 | 2.500 | Idem. |
| 23.389 | 2.500 | Segovia. |
| 38.511 | 2.500 | Coruña. |
| 18.975 | 2.500 | Orense. |
| 10.175 | 2.500 | Badajoz. |
| 13.946 | 2.500 | Sevilla. |
| 16.205 | 2.500 | Idem. |
| 15.218 | 2.500 | Granada. |
| 39.470 | 2.500 | Madrid. |
| 30.018 | 2.500 | Idem. |
| 12.240 | 2.500 | Murcia. |
| 21.034 | 2.500 | Madrid. |
| 8.282 | 2.500 | Carabanchel. |
| 13.977 | 2.500 | Puenteareas. |
| 2.511 | 2.500 | Madrid. |
| 30.806 | 2.500 | Santander. |
| 14.665 | 2.500 | Sevilla. |
| 10.777 | 2.500 | Rioseco. |
| 23.681 | 2.500 | Zaragoza. |
| 31.590 | 2.500 | Madrid. |
| 18.491 | 2.500 | Barcelona. |
| 17.017 | 2.500 | Madrid. |
| 1.904 | 2.500 | Idem. |
| 4.263 | 2.500 | Palma de Mallorca. |

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Antonia Vicenta Benítez y Guerrero, hija de D. Ramon, Músico del regimiento de Valencia, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Joaquina Marco, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Cármén García y Ayvar, de id.

Idem tercero de id. id.

Tomasa Martínez y Romo de Ignacio, de id.

Idem cuarto de id. id.

Dorotea Rodríguez y Colomo de Cecilio, de id.

Idem quinto de id. id.

Eleuteria Lalanda y Cabrera, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Enero de 1882.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 800, importantes 1.168.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

| PREMIOS. | PESETAS. |
|--|-----------|
| 1 | 250.000 |
| 1 | 125.000 |
| 1 | 60.000 |
| 1 | 30.000 |
| 12 | 60.000 |
| 780 | 624.000 |
| 2 aproximaciones de 6.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor. | 12.000 |
| 2 id. de 3.500 para el premio segundo. | 7.000 |
| 800 | 1.168.000 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 16.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Director general, J. García de Torres.

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo verificado por este Banco el día 2 del corriente para la amortización de cédulas hipotecarias, han resultado amortizadas las siguientes:

Cédulas del 7 por 100.

| Numeracion. | Cédulas. | Numeracion. | Cédulas. |
|---------------|----------|-----------------|----------|
| 3.941 á 4.012 | 72 | 9.537 á 9.541 | 5 |
| 4.030 á 4.160 | 131 | 9.562 á 9.563 | 2 |
| 4.181 á 4.204 | 24 | 9.644 á 9.648 | 5 |
| 4.265 á 4.334 | 70 | 9.669 á 9.716 | 48 |
| 4.355 á 4.383 | 29 | 9.725 á 9.744 | 20 |
| 4.444 á 4.447 | 4 | 9.889 á 9.908 | 20 |
| 4.556 á 4.565 | 10 | 9.942 á 9.961 | 20 |
| 4.636 á 4.637 | 2 | 11.029 á 11.094 | 66 |
| 4.674 á 4.693 | 22 | 11.335 á 11.348 | 14 |
| 4.697 á 4.730 | 34 | 11.467 á 11.471 | 5 |
| 4.733 á 4.830 | 98 | 14.008 á 14.061 | 54 |
| 5.184 á 5.261 | 78 | 14.102 á 14.117 | 16 |
| 5.285 á 5.290 | 6 | 14.124 á 14.148 | 25 |
| 5.347 á 5.421 | 75 | 15.027 á 15.033 | 7 |
| 5.447 á 5.464 | 18 | 15.044 á 15.053 | 10 |
| 5.485 á 5.591 | 107 | 15.059 á 15.076 | 18 |
| 5.593 á 5.612 | 20 | 15.097 á 15.141 | 45 |
| 5.660 á 5.677 | 18 | 15.249 á 15.264 | 16 |
| 5.698 á 5.739 | 42 | 15.311 á 15.314 | 4 |
| 5.750 á 5.789 | 40 | 15.318 á 15.337 | 20 |
| 5.820 á 5.854 | 5 | 15.333 á 15.371 | 37 |
| 5.875 á 5.894 | 20 | 15.393 á 15.637 | 45 |
| 5.913 á 5.952 | 40 | 15.658 á 15.669 | 12 |
| 6.020 á 6.026 | 7 | 15.780 á 15.775 | 26 |
| 6.047 á 6.059 | 13 | 15.796 á 15.797 | 2 |
| 6.127 á 6.138 | 12 | 16.047 á 16.049 | 3 |
| 6.160 á 6.279 | 120 | 16.114 á 16.116 | 3 |
| 6.433 á 6.450 | 18 | 16.127 á 16.130 | 4 |
| 6.471 á 6.488 | 18 | 16.331 á 16.347 | 17 |
| 7.179 á 7.179 | 1 | 16.366 á 16.372 | 7 |
| 7.280 á 7.297 | 18 | 16.496 á 16.505 | 10 |
| 7.318 á 7.337 | 20 | 17.036 á 17.106 | 21 |
| 7.358 á 7.429 | 72 | 17.157 á 17.159 | 3 |
| 7.515 á 7.563 | 49 | 17.201 á 17.201 | 1 |
| 7.584 á 7.623 | 40 | 17.211 á 17.239 | 29 |
| 7.639 á 7.719 | 21 | 17.290 á 17.297 | 8 |
| 7.740 á 7.758 | 19 | 17.354 á 17.389 | 36 |
| 7.807 á 7.826 | 20 | 17.410 á 17.432 | 23 |
| 8.053 á 8.059 | 7 | 17.473 á 17.473 | 3 |
| 8.096 á 8.105 | 10 | 29.400 á 29.444 | 42 |
| 8.142 á 8.151 | 10 | 29.432 á 29.505 | 24 |
| 8.172 á 8.173 | 2 | 29.606 á 29.620 | 15 |
| 8.219 á 8.219 | 1 | 29.644 á 29.659 | 19 |
| 8.221 á 8.257 | 37 | | |
| 8.284 á 8.285 | 2 | | |
| 8.544 á 8.562 | 19 | | |
| 9.037 á 9.057 | 21 | | |

Cédulas del 6 por 100.

| Numeracion. | Cédulas. | Numeracion. | Cédulas. |
|-------------|----------|-------------|----------|
| 242 á | 251 | 20.242 á | 20.251 |
| 509 | » | 20.509 | 20.518 |
| 518 | » | 20.747 | 20.756 |
| 747 | 756 | 20.801 | 20.810 |
| 801 | 810 | 21.070 | 21.079 |
| 1.070 | 1.079 | 22.135 | 22.144 |
| 2.135 | 2.144 | 22.219 | 22.228 |
| 2.219 | 2.228 | 22.692 | 22.701 |
| 2.692 | 2.701 | 23.576 | 23.585 |
| 2.745 | 2.754 | 24.516 | 24.525 |
| 3.576 | 3.585 | 25.021 | 25.030 |
| 5.001 | 5.010 | 25.445 | 25.454 |
| 5.021 | 5.030 | 25.491 | 25.500 |
| 5.351 | 5.360 | 25.657 | 25.666 |
| 5.451 | 5.500 | 25.914 | 25.923 |
| 5.657 | 5.666 | 25.937 | 25.946 |
| 5.914 | 5.923 | 26.070 | 26.079 |
| 5.937 | 5.946 | 26.530 | 26.539 |
| 6.070 | 6.079 | 27.218 | 27.227 |
| 6.530 | 6.539 | 27.466 | 27.475 |
| 7.218 | 7.227 | 27.802 | 27.811 |
| 7.288 | 7.297 | 27.886 | 27.895 |
| 7.466 | 7.475 | 29.338 | 29.347 |
| 7.802 | 7.811 | 29.568 | 29.577 |
| 7.895 | 7.904 | 30.242 | 30.251 |
| 8.148 | 8.157 | 30.256 | 30.265 |
| 10.242 | 10.251 | 30.509 | 30.518 |
| 10.509 | 10.518 | 30.747 | 30.756 |
| 10.747 | 10.756 | 30.801 | 30.810 |
| 10.801 | 10.810 | 31.070 | 31.079 |
| 11.070 | 11.079 | 32.135 | 32.144 |
| 12.135 | 12.144 | 32.219 | 32.228 |
| 12.219 | 12.228 | 32.692 | 32.701 |
| 12.692 | 12.701 | 33.576 | 33.585 |
| 12.745 | » | 34.516 | 34.525 |
| 13.576 | 13.585 | 35.021 | 35.030 |
| 14.516 | 14.525 | 35.331 | 35.340 |
| 15.021 | 15.030 | 35.491 | 35.500 |
| 15.351 | 15.360 | 35.657 | 35.666 |
| 15.451 | 15.500 | 35.914 | 35.923 |
| 15.657 | 15.666 | 35.937 | 35.946 |
| 15.914 | 15.923 | 36.070 | 36.079 |
| 15.937 | 15.946 | 36.530 | 36.539 |
| 16.070 | 16.079 | 37.218 | 37.227 |
| 16.530 | 16.539 | 37.288 | 37.297 |
| 17.218 | 17.227 | 37.466 | 37.475 |
| 17.466 | 17.475 | 37.802 | 37.811 |
| 17.802 | 17.811 | 37.886 | 37.895 |
| 17.895 | 17.904 | 38.148 | 38.157 |
| 19.238 | 19.247 | | |
| 19.568 | 19.577 | | |

Cédulas del 5 por 100.

| Numeracion. | Cédulas. | Numeracion. | Cédulas. |
|-------------|----------|-------------|----------|
| 2.470 á | 2.479 | 18.610 á | 18.619 |
| 4.919 | 4.928 | 21.359 | 21.368 |
| 5.120 | 5.129 | 22.435 | 22.444 |
| 7.297 | 7.306 | 22.470 | 22.479 |
| 8.610 | 8.619 | 22.861 | 22.870 |
| 12.470 | 12.479 | 21.096 | 21.098 |
| 14.919 | 14.928 | | |
| 15.120 | 15.129 | | |
| 17.297 | 17.306 | | |

Las cédulas hipotecarias premiadas se reembolsarán á la par el día 1.º de Abril del corriente año en las oficinas del Banco en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir interés desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordena el art. 117 de los estatutos de este Banco.

Madrid 3 de Enero de 1882.—El Secretario general, Enrique Lamartinière.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situacion en 31 de Diciembre de 1881.

| | Pesetas. |
|---|---------------|
| ACTIVO. | |
| Accionistas..... | 30.000.000 |
| Caja y Banco de España..... | 3.348.104.72 |
| Cartera..... | 3.697.131.24 |
| Valores..... | 3.308.470.36 |
| Préstamos hipotecarios..... | 32.141.373.24 |
| Moviliario y material..... | 88.254.11 |
| Inmueble de la Sociedad: | |
| Inmueble..... | 2.196.255.35 |
| Gastos de adaptacion..... | 271.857.11 |
| Semestres hipotecarios..... | 2.468.112.46 |
| Varios..... | 1.110.910.18 |
| Préstamos sobre valores y dobles..... | 543.446.39 |
| Cuentas corrientes..... | 3.899.319 |
| Pagarés descontados..... | 4.535.095.02 |
| Gastos generales..... | 12.756.284.60 |
| | 484.846.27 |
| | 95.381.347.59 |
| PASIVO. | |
| Capital social..... | 50.000.000 |
| Reserva obligatoria..... | 1.010.190.30 |
| Idem especial..... | 1.174.905.32 |
| Cédulas hipotecarias..... | 2.185.095.62 |
| Idem id. por amortizar..... | 29.278.236.87 |
| Idem id. amortizadas por reembolsar..... | 1.683.069.93 |
| Billetes hipotecarios..... | 406.425 |
| Idem id. amortizados..... | 3.538.500 |
| Varios..... | 299.000 |
| Cuentas corrientes..... | 200.670.07 |
| Intereses á pagar..... | 2.074.007.87 |
| Efectos á pagar..... | 531.498.68 |
| Préstamos hipotecarios diferidos..... | 12.946.28 |
| Descuento de los pagarés negociados al Banco..... | 593.367.66 |
| | 2.195.558.25 |

Ganancias y pérdidas:

| | |
|-----------------|---------------|
| Realizadas..... | 2.570.360.22 |
| A realizar..... | 85.591.14 |
| | 2.655.951.36 |
| | 95.381.347.59 |

Madrid 3 de Enero de 1882.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad, Leon Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, A. Llorente.—X

Banco de España.

Situacion del mismo en 31 de Diciembre de 1881.

| | Pesetas. |
|--|----------------|
| ACTIVO. | |
| Caja: | |
| Efectivo metálico..... | 94.415.099.07 |
| Casa de Moneda.—Pas- | |
| tas de plata..... | 40.548.416.55 |
| Efectos á cobrar en este | |
| dia..... | 17.395.574 |
| Efectivo en las sucursales.... | 88.495.323.47 |
| Idem en poder de Comisiona- | |
| dos de provincias y extran- | |
| jero..... | 35.745.886.01 |
| Idem en poder de conductores. | 848.750 |
| | 247.449.049.10 |
| Cartera de Madrid..... | 405.578.610.91 |
| Idem de las sucursales..... | 137.289.726.02 |
| Acciones de este Banco, propiedad del mismo. | 384.638.71 |
| Bienes inmuebles y otras propiedades..... | 3.658.102.20 |
| Tesoro público por amortizacion é intereses | |
| de las obligaciones. Ley 3 Junio 1876. Série | |
| interior..... | 9.998.250 |
| Tesoro público por amortizacion é intereses | |
| de las obligaciones. Ley 3 Junio 1876. Série | |
| exterior..... | 7.525.250 |
| Tesoro público por amortizacion é intereses | |
| de las obligaciones. Ley 11 Julio 1877..... | 4.800.750 |
| Tesoro público por amortizacion é intereses | |
| de los bonos, emision 1.º Abril 1879..... | 9.721.667.50 |
| | 826.403.044.44 |
| PASIVO. | |
| Capital..... | 100.000.000 |
| Fondo de reserva..... | 10.000.000 |
| Billetes emitidos en Madrid... 130.834.575 | 346.019.325 |
| Idem id. en las sucursales.... 215.184.750 | |
| Depósitos en efectivo en Madrid..... | 35.406.478 |
| Idem en id. en las sucursales..... | 16.545.531.66 |
| Cuentas corrientes en Madrid..... | 143.401.510.20 |
| Idem id. en las sucursales..... | 70.380.774.15 |
| Dividendos..... | 2.945.562.58 |
| Ganancias y pérdidas. (Realizadas..... 13.339.920.17 | |
| (No realizadas.... 2.766.557.37) | 18.106.477.54 |
| Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios..... | 1.081.637.63 |
| Amortizacion é intereses de las obligaciones. | |
| Ley 3 Junio 1876. Série interior..... | 6.768.416.10 |
| Idem id. de las obligaciones. Ley 3 Junio 1876. | |
| Série exterior..... | 5.332.527.50 |
| Idem id. de las obligaciones, ley 11 Julio 1877. | |
| Idem id. de los bonos del Tesoro, emision 1.º | |
| Abril 1879..... | 3.653.030.30 |
| Reservas de contribuciones para pago de | |
| amortizacion é intereses de las obligaciones | |
| creadas por la ley de 3 Junio 1876..... | 10.835.251.25 |
| Idem de id. para pago de amortizacion é intere- | |
| ses de los bonos del Tesoro, emision | |
| 1.º de Abril 1879..... | 17.500.000 |
| Fondos recibidos de Aduanas para pago de | |
| amortizacion é intereses de las obligaciones | |
| creadas por la ley de 11 de Julio 1877..... | 9.048.327.50 |
| Diversos..... | 4.346.725.33 |
| | 25.031.469.68 |
| | 826.403.044.44 |

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Interventor general, Teodoro Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Antonio Romero Ortiz.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Diciembre último, ha acordado repartir la cantidad de 75 pesetas por accion, deducida ya la contribucion correspondiente, como complemento de los beneficios del año próximo pasado. En su consecuencia desde el lunes 16 del corriente, de diez de la mañana á tres de la tarde, y por el orden que se expresa á continuacion, pueden presentarse los señores accionistas en el Negociado de acciones de la Secretaría con los respectivos extractos de inscripcion á fin de percibir en el acto el expresado dividendo:

Lunes 16, letras del registro del extracto G y R.
 Martes 17, idem id. id. H, I, J y S.
 Miércoles 18, idem id. id. T, U, V, Z y las inalienables.
 Jueves 19, idem id. id. A, L y LL.
 Viernes 20, idem id. id. B y M.
 Sábado 21, idem id. id. C, N y O.
 Martes 24, idem id. id. D, E, F, P, Q y K.

Se advierte que los pagos se verificarán en los dias que quedan señalados, y que desde el miércoles 25 en adelante se harán indistintamente.

Madrid 3 de Enero de 1882.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-matemáticas de la Universidad Central, la cátedra de Geodesia, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

suelo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad, con los supernumerarios de la misma que reunan las condiciones del art. 7.º del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales que les corresponde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 3.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- | Núm. | Conde de la Cañada.—Ciudad-Real. |
|------|---|
| 32 | Domingo Mediate.—Ventas del Espiritu Santo. |
| 33 | Antonio Muñoz.—Lillo. |
| 34 | Segundo Zubiaraín.—Aya. |
| 35 | Juan J. Zubiaraín.—Usurbil. |
| 36 | José María Sanchez.—Valdepeñas. |
| 37 | Manuel Jimenez.—Uruena. |
| 38 | Rafael Soste.—Granada. |
| 39 | Tomás Campomanes.—Avila. |
| 40 | Ernesto Kropff.—Cádiz. |
| 41 | Juan B. Blanco.—Cartagena. |
| 42 | Conde de la Cañada.—Ciudad-Real. |
| 43 | Antonia Jimenez.—Aranjuez. |
| 44 | Manuel Mercader.—San Sebastian. |
| 45 | Francisco Maureta.—Soria. |
| 46 | José Centeno.—Vallecas. |
| 47 | Pascual Varela.—Almería. |
| 48 | Elias Chaparro.—Guadalajara. |
| 49 | Maria Juarez.—Corral de Almaguer. |
| 50 | Manuel María Zapater.—Salamanca. |
| 51 | Manuel Orozco Boada.—Granada. |
| 52 | Manuel I. Mazarambroz.—Tembleque. |
| 53 | Ramon Perna.—Aren. |
| 54 | Ciriaca Gutierrez.—Segovia. |
| 55 | Antonio Martín Delgado.—Sevilla. |
| 56 | Pedro Carbonero.—Nava del Rey. |
| 57 | Francisco Delgado.—Cádiz. |
| 58 | Mariano Medina.—Málaga. |
| 59 | Francisco Delgado.—Marchena. |
| 60 | Leoncio Castro.—Cartagena. |
| 61 | Domiciana Rodriguez.—Búrgos. |
| 62 | Santiago Rodriguez.—Salamanca. |
| 63 | Enrique Kael.—Murcia. |
| 64 | Mariano I. Henestrosa.—Vitoria. |
| 65 | Tomás Baillou.—Campo de Criptana. |
| 66 | Pelegrin Pomes.—Barcelona. |
| 67 | Rafael Luna.—Málaga. |
| 68 | Santiago Boti.—Ventas del Espiritu Santo. |
| 69 | Antonio Deza.—Talavera de la Reina. |
| 70 | Antonio Diez.—Puente de Vallecas. |
| 71 | Ignacio Diaz.—Ventas del Espiritu Santo. |
| 72 | Juan Menendez.—Castrosin. |
| 73 | Miguel Guardiola.—Villajoyosa. |
| 74 | Buenaventura Comangla.—Albacete. |
| 75 | Gil Ferrer.—Barcelona. |
| 76 | Eduardo Nieta.—Santander. |
| 77 | Ernesto Paul.—Málaga. |
| 78 | Manuel Madrid-Dávila.—Barcelona. |
| 79 | Antonio Mira.—Idem. |
| 80 | Vicente Ruiz.—Castellon. |
| 81 | Pedro Clet.—Sagunto. |
| 82 | José Guri.—Barcelona. |
| 83 | Ramon Durán.—Idem. |

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos destinatarios se ignoran su domicilio.

- Pablet y Compañía.
- Sa. Bárbara.
- Maa. Rodriguez.
- Jacinto Linares.
- Fontanu Baquere.
- Ruiz Velasco.
- Pedro Ranere.
- Leonardo Carbonell.
- Makadi.
- G. Groh. Masein.
- Urcelay.
- Juan Fuente.
- José Culinio.
- Zarate.
- Aguirre.
- Isidro Ornetá.
- Rolland Lemer.
- Luis Arango.
- P. Guillas.

- 20 V. Salazar.
21 Miguel.
22 Fernando Perez.
23 Lamery Blanco.
24 Lucio Ballesteros.
25 Manuel Fernandez.
26 E. Huber y Compañía.
27 M. Garcia.
28 Manuel Gonzalez.
29 A. Alvarcz.
30 M. Garcia.
31 B. Guillot.
32 Garcia Lara.
33 Camacho.
34 Olacbea y Compañía.
35 Juan Bernaldo.
36 Camilo Parmenter.
37 Manuel Morel.
38 Victor Garcia.
39 R. Fernandez.
40 M. Céspedes.
41 Domingo Garcia.
42 Matias Juan.
43 Roberto Anton.
44 Emilio Reinos.
45 Felipe Sanchez.
46 Miguel Redondo.
47 Juan Rios.
48 Juan Fernandez.
49 Sanchez.
50 Vicente Barant.
51 Jac. Koliter.
52 B. Fernandez.
53 Félix Prens.
54 T. Cameros.
55 Luis Gonzalez.

Madrid 3 de Enero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telegramas.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 2.

| Estacion de origen. | Nombre del destinatario. | Domicilio. |
|---------------------|-----------------------------------|--|
| Almería..... | Francisco Contreras | Encomienda, 25. |
| Canchina..... | Juan Noves Jerge.. | Hotel Madrid. |
| Barcelona..... | Emilio Clote..... | Don Martin, 16. |
| Barcelona..... | Antonio Lopez Velazquez..... | Baños Arabes. |
| Berja..... | Manuel Fernandez Garrido..... | Atocha, 21, principal. |
| Guadix..... | Salvador Alvarez Carvajal..... | San Jerónimo, Casa Manuel Pastor. |
| Granada..... | Pablo Nuñez, Gobernador, cesante. | Prisiones militares, ó Caballero Gracia. |
| Huércal-Overa... | Manuel Trabanco.. | Greda, 6, principal. |
| Málaga..... | José Marin..... | Arenal, 14, principal. |
| Motril..... | Nicolás Aravaca... | Infantas, 36. |
| Pamplona..... | Isidoro Blanco... | Recoletos, 25. |
| Santander..... | Coronel Hortal.... | Aduana, 14, segundo. |
| Sevilla..... | Manuel Fernandez. | Atocha, 21 principal. |
| Zaragoza..... | Agustin Medrano.. | Don Pedro, 6, cuarto izquierda. |
| Valladolid..... | Condesa Castillo Fiel..... | Sin señas. |

Madrid 2 de Enero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, Aurelio Vazquez.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 3.

| Estacion de origen. | Nombre del destinatario. | Domicilio. |
|---------------------|---------------------------|------------------------------|
| Buitrago..... | Tomás Pozo..... | Alcalá, 16. |
| Málaga..... | Carlota Nuñez.... | Prado, 12, tercero. |
| San Sebastian... | Rosa Arrieta..... | Arenal, 15, duplicado. |
| Almaden..... | Rosa Cárdenas.... | Bravo Murillo, 22 principal. |
| Zamora..... | José Calvo..... | Ministriles, 22, patio, 23. |
| Cañaveral..... | Primitiva Crespo... | Libertad, 94. |
| Cádiz..... | Manuel María Cabello..... | Café Madrid. |
| Granada..... | Antonio Sagredo... | Atocha, 93. |
| Santander..... | Manuel Martínez... | Arganzuela, 19. |
| Sevilla..... | Manuel Arnal..... | Recoletos, 12. |

Madrid 3 de Enero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

Administracion económica de la provincia de Guipúzcoa.

Sucursal de la Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal con fecha 11 de Setiembre de 1865, y los números 1.590 de entrada y 210 de registro, en concepto de necesario, por valor de 702 escudos 914 milésimas, constituido por Gervasio Berenechea, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Administracion económica; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

San Sebastian 24 de Diciembre de 1881.—El Jefe económico, Angel Enciso. X—788

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesion en estas Casas Consistoriales el día 5 del mes actual, á las dos de su tarde, á fin de ocuparse del proyecto de presupuesto extraordinario para el actual ejercicio, y del aumento del tanto por 100 de recargo sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el segundo semestre del corriente año económico, para cubrir la suma por tal concepto consignada en el presupuesto municipal.

Lo que, con arreglo á lo prevenido por la ley, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Enero de 1882.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz y Melendez.

Empréstito de 1868.

El día 12 del actual, á las dos de su tarde, y ante la Comision de Hacienda de esta Municipalidad, tendrá efecto en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial el sorteo número 37, correspondiente al 1.º del mismo, para la amortizacion de 40 obligaciones del citado empréstito, en la misma forma que los ya realizados, y con arreglo á los cuadros de amortizacion que constan al dorso de las láminas del mismo y al general aprobado por S. E., segun lo estipulado en el contrato primitivo.

El resultado de dicho acto se publicará en la GACETA y *Diario oficial*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Enero de 1882.—P. A. del Sr. Alcalde Presidente, el primer Teniente, Francisco Martínez Brau. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

GETAFE.

Por la presente se cita y emplaza á D. Miguel Garcia Muñoz, vecino que fué de Carabanchel Bajo, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de nueve dias desde el de su publicacion en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el juicio de menor cuantía que contra el mismo y su fiador D. Andrés Garcia ha promovido D. Diego Romero y Cárdenas, vecino de dicho pueblo, sobre pago de 1.800 reales, segun está acordado en providencia del Sr. D. Alejandro Aranz y Martin, Juez de primera instancia de este partido, fecha de ayer.

Y en cumplimiento de lo prevenido en dicha providencia y en los artículos 269 y 684 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Getafe á 23 de Diciembre de 1881.—El actuario, Camilo Garcia. X—783

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, referendada del Escribano D. Diego Lozano Caparrós, se saca á pública subasta un coche-salon para caminos de hierro, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Salamanca, que ha sido tasado en la cantidad de 40.000 pesetas; y para su remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde; debiendo advertir que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 4.000 pesetas, sin cuyo requisito no será admitida postura alguna; que se devolverá dicha consignacion á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta, y que las personas que quieran más pormenores respecto á dicho mueble podrán adquirirlos en la Escribanía actuarial, en donde están los autos de manifiesto.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—787

PUEBLA DE SANABRIA.

D. Tomás San Roman Rodriguez, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Callejo Fije, natural de Calabor, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia para el cumplimiento de la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo sobre defraudacion; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Sanabria 12 de Noviembre de 1881.—Tomás San Roman.—Por orden de S. S., Casimiro Montero.

PURCHENA.

El Sr. Juez interino de primera instancia de este partido, en providencia dictada en causa que se sigue por lesiones á Pedro de Sola Martinez, vecino de Oria, ha acordado se cite á Pedro Ramirez Romero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en citada causa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Purchena 14 de Noviembre de 1881.—El Escribano, Miguel Acosta.

SEVILLA.—SALVADOR.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, y por la Escribanía de mi cargo se siguen autos ejecutivos instruidos á instancia de D. Juan Muñoz y Luna, de esta vecindad, contra D. Luis Garcia Carvajal y Alvarez para el cobro de cantidad de pesetas, procedentes de una escritura de deligacion con hipoteca de la casa en esta capital, calle Pedro Miguel, núm. 15 novísimo; en las cuales, que se encuentran en la via de apremio, aparece de la certificacion de cargas presentadas, que dicha finca se encuentra gravada con la anotacion preventiva causada en la misma, por virtud de autos seguidos á instancia de D. Juan Bautista Blasfort, por cobro de 1.357 pesetas 35 céntimos de principal, y además por 1.000 de réditos y costas; habiéndose en su virtud mandado, á solicitud del actor ejecutante, se hiciera al citado acreedor Don Juan Bautista Blasfort la notificacion prevenida en el art. 1.490 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, la cual no ha podido llevarse á efecto por no ser conocido el domicilio del expresado acreedor: en su virtud, á instancia del citado actor, se ha acordado por providencia de esta fecha se haga la repetida notificacion con arreglo á lo prevenido en el art. 1.490 de la propia ley, en la forma establecida en el 269 de la misma, por medio de la presente cédula, que se fijará en los sitios públicos de esta ciudad é insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y término de nueve dias, á contar desde el siguiente al de la insercion en esta última.

Y en cumplimiento de lo mandado se inserta la presente cédula de notificacion en Sevilla á 20 de Diciembre de 1881.—El Escribano actuario, Eduardo G. de Mora. —P

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Gregorio Bono y Martinez, hijo de Gregorio y de Luisa, natural de Turis, consorte de María Segarra, propietario, fallecido en esta capital, parroquia de San Martin, el día 29 de Junio de 1707, para que dentro de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; pues así lo tengo acordado en los autos instados por Sebastian Bono y Gonzalez, labrador, vecino de Dos-Aguas.

Valencia 29 de Diciembre de 1881.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del Tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortizacion de siete obligaciones, han sido agraciados por la suerte los números 1.338, 2.020, 204, 709, 823, 1.923 y 1.998.

Los interesados pueden pasar á cobrar el importe de dichas obligaciones á razon de 500 pesetas cada una, y además 750 pesetas, importe del décimo cuarto coupon trimestral de las mismas, en casa de los Sres. Georges Polack y Compañía, banqueros, Preciados, 1, segundo derecha, de once á dos de la tarde.

Madrid 2 de Enero de 1882.—El Director, Arturo Soria. X—785

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Secretaría.

Con arreglo al art. 22 de los estatutos, ha resuelto el Consejo de administracion de esta Compañía convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, en los salones de la Sociedad Catalana general de Crédito, á las once de la mañana.

El objeto de la convocatoria, es sujetar á la aprobacion de la junta general una modificacion en el art. 6.º de los estatutos, determinando aumentar el capital social por medio de una emision de 35.000 acciones que el Consejo proyecta entregar á los actuales tenedores, á razon de una nueva por cada dos de las hoy existentes, al precio de 45 duros cada una, reservándose la facultad de aceptarlas ó renunciar á la parte proporcional que les corresponda, y dejando establecido un seguro ó garantía, que mediante la comision de un 2 por 400 se obligará á recoger las acciones que queden de la nueva emision hasta el número de 30.000, al tipo de 50 por 400.

Con este aumento de capital quedarán asegurados los medios de terminar las líneas hoy en construccion, sin necesidad de acudir á la emision de nuevos valores hipotecarios que pesan en corto número sobre las líneas de la Compañía.

Con sujecion á lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 21, tienen derecho á tomar parte en la junta general los señores accionistas que posean 25 acciones por lo menos, las cuales 10 dias antes del señalado para la junta deben estar depositadas en la Caja del domicilio social ó en las de la Compañía en Madrid, Vigo, Orense y Zamora, dando igual derecho de asistencia los resguardos de los depósitos hechos en los Bancos ó otros establecimientos autorizados legalmente. En el acto de constituir el depósito ó de presentar un resguardo nominativo, cada accionista recibirá una papeleta de entrada nominativa, en que conste el número de acciones depositadas y votos á que den derecho. Este no puede delegarse sino en otro accionista que lo tenga ya por sí, siendo preciso que la delegacion se haga por medio de poder ó de autorizacion consignada en la papeleta de entrada.

Cuatro dias antes del fijado para la celebracion de la junta general estará á disposicion de los señores accionistas en la Secretaría de la Compañía la lista de los que tengan derecho á tomar parte en dicha junta.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta podrán depositar al efecto sus acciones hasta el día 24 inclusive del mes de Enero próximo en los puntos siguientes: en esta capital, oficinas de la Compañía, Palau, 4, principal; los días

laborables, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde. En Madrid, en casa del Excmo. Sr. D. Ramon Arana, paseo de Recoletos, 13. En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía. En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 31 de Diciembre de 1881.—P. A. del C. A., el Secretario accidental, Meliton Cenarro.

Banco general de Madrid.

Número 986.—En la villa de Madrid, á 22 de Diciembre de 1881, ante mí D. Mariano Garcia Sancha, Doctor en Jurisprudencia, Abogado y Notario de los ilustres Colegios del territorio de esta capital, vecino de ella, y testigos que se expresarán;

Comparecen:

- 1.º El Excmo. Sr. D. Victor Balaguer y Tiresa, viudo, literato;
- 2.º El Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, casado, propietario;
- 3.º El Sr. D. Clemente de Ortueta y Garay, casado, del comercio;
- 4.º El Sr. D. Luis Fernandez de Heredia, casado, banquero;
- 5.º El Ilmo. Sr. D. Andrés Caballero y Muguero, casado, Ingeniero de Caminos;
- 6.º El Excmo. Sr. D. Jorge Cohen y Jonás, casado, banquero;
- 7.º El Excmo. Sr. D. José de Folguera y Lara, Conde de Santiago, casado, propietario;
- 8.º El Excmo. Sr. D. Juan Magaz y Jaime, casado, empleado;
- 9.º El Sr. D. Pablo Bosch y Barrán, soltero, propietario;
- 10.º El Sr. D. Victor Marin y Carbonell, casado, del comercio;
- 11.º El Excmo. Sr. D. Cristóbal Colon de la Cerda, Duque de Veragua, casado, propietario;
- 12.º El Excmo. Sr. D. Gabriel Enriquez Valdés, soltero, cesante;
- 13.º D. Joaquin Marin Carbonell, casado, del comercio;
- 14.º El Excmo. Sr. D. Luis Figuera Silvela, viudo, Ingeniero de Minas;
- 15.º El Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, casado, Abogado;
- 16.º El Sr. D. Toribio Roca y Coll, casado, del comercio. Todos vecinos de esta Corte.
- 17.º El Sr. D. Eusebio Carbonell y Bruges, casado, del comercio y vecino de Valencia.
- 18.º El Sr. D. Pelegrin Pomés y Bordas, casado, del comercio.
- 19.º El Sr. D. Emilio Rovira Escofet, casado, propietario.
- 20.º El Sr. D. Adolfo Sola Sert, casado, fabricante.
- 21.º El Sr. D. Félix Maciá Bonaplata, casado, Ingeniero industrial.
- 22.º El Sr. D. Antonio Rivas Casanova, soltero, Abogado. Estos cinco últimos vecinos de Barcelona.
- 23.º El Sr. D. Federico Cuñat y Caruana, casado, del comercio y vecino de Valencia.
- 24.º El Sr. D. Victor Gaon Usiglio, extranjero, del comercio, domiciliado en París, que manifiesta sabe el castellano.
- 25.º El Sr. D. Roman Maeya y Gibert, casado, del comercio.
- 26.º El Sr. D. José Carbonell Bruges, viudo, del comercio.
- 27.º Y el Sr. D. Ramon Comas y Cañas, casado, propietario. Estos tres vecinos de Barcelona.

Todos los señores comparecientes son mayores de edad y me han exhibido sus cédulas personales, excepto el Sr. Gaon, libradas en el presente año, respectivamente en 14 de Setiembre, núm. 950; 7 de Noviembre, núm. 2807; 24 de Agosto, número 226; 29 de Julio, núm. 16; 1.º de Octubre, núm. 2.137; 18 de Noviembre, núm. 499; 29 de Setiembre, núm. 248; 12 de Octubre, núm. 1.804; 17 del mismo mes, núm. 21.984; 23 de Julio, núm. 333; 14 de Octubre, núm. 483; 27 del propio mes, número 3.633; 21 del corriente mes, núm. 6.493; 21 de dicho mes de Octubre, núm. 469; 1.º del mismo mes, núm. 1.903; 12 de Agosto, núm. 1.502; 17 de Julio, núm. 40.387; 22 de Octubre, número 388; 14 de Noviembre, núm. 5.249; 22 de Setiembre, número 157; 11 de Agosto, núm. 7; 3 de Noviembre, número 3.907; 26 de Octubre, núm. 17.886; 13 de Octubre, núm. 304; 4 del mismo mes, núm. 6.532, y 13 del dicho mes de Octubre, número 305.

Y el Sr. Gaon exhibe, en defecto de cédula personal de que carece por su calidad de extranjero, su pasaporte expedido en París el 20 de Julio último por el Sr. Cónsul general de Grecia en París, visado por el de igual clase en Madrid el 21 del actual, y legalizado en el mismo día por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado.

Concurren todos los expresados señores por su derecho, excepto el Sr. de Cuñat, que sólo concurre en la representación que se expresará.

Además, los Sres. Pomés y Comas comparecen en los siguientes conceptos:

1.º En nombre de los Excmos. Sres. D. Ramon de Sentmanat y Despujols, Marqués de Ciudadilla; D. José Vilaseca y Mogas; D. Antonio Samá y Urgellés, Marqués de Casa-Samá; y de los Sres. D. Manuel Martorell y Peña, D. Toribio Durán y Garrigolas; D. Juan Coma y Xipell; D. Isidro Gassol y Civit; D. José Sert y Riús; D. Pedro Bresca y Urrutia; D. Salvador Ferrer y Varti; D. Cosme Regas y Pompidó; D. Bartolomé Mitjans y Murlans, y D. Camilo Juliá y Vilasandra; todos vecinos de la ciudad de Barcelona, menos el Sr. Martorell, que lo es de San Vicente de Sarriá, y el Sr. Marqués de Casa-Samá del pueblo de Calafell, por virtud del poder que á favor del mismo y del Sr. D. Ramon Comas, juntos é *in solidum* han otorgado en 15 del corriente mes de Diciembre ante D. José Faip, Notario de la ciudad de Barcelona.

2.º En representación del Banco de Cataluña, domiciliado en la propia ciudad de Barcelona, usando de la delegación que previos los acuerdos correspondientes ha hecho la Direccion en favor de los citados Sres. Comas y Pomés, juntos é *in solidum*, cual resulta de la certificación expedida en 16 del actual por D. Ramon Curit y Ferrer, Secretario interino de dicho establecimiento, visada por el Sr. Director D. Pedro Bresca.

Y 3.º En igual concepto de apoderados del Sr. D. Luis Marti Gelabert, vecino de Barcelona, según el que á favor de dichos dos señores, juntos é *in solidum*, ha otorgado en 16 del corriente mes á mi testimonio.

Las primeras copias de los dos citados poderes y certificación mencionada del Banco de Cataluña quedan unidas á esta matriz, é insertarán en sus traslados.

Comparece también el Sr. Figuera y Silvela, en representación de la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial, Sociedad anónima, domiciliada en París, del Banco Franco-Egipcio, Sociedad anónima con igual domicilio, y de la casa de Banca Kohn Reinach y Compañía, de París, según los poderes que los respectivos señores representantes le han conferido en 15 del corriente mes ante Maese Juan Dufour y su colega, Notarios en París, en el siguiente día 16 ante dichos Notarios, y en 14 de este dicho mes ante Maese Gustavo Perard y su colega, también Notarios en París. Cuyas traducciones hechas por el

Sr. D. Manuel de Labra, Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado en España, me entrega el señor compareciente para unir igualmente á esta matriz é insertar en sus copias.

El Sr. Gaon, en nombre de la Sociedad Jacobo Siegfried y Compañía, domiciliada en París, por virtud del poder que el señor D. Luis Augusto Carlos Eugenio Ewald, uno de los Jefes de ella, le ha conferido en 14 del actual ante Maese Carlos Pablo Folli y su colega, Notarios en dicha ciudad; cuya traducción, hecha por el Sr. de Labra, queda también unida á esta matriz, é insertará en sus traslados.

Y el Sr. Cuñat, en representación del Banco provincial de Valencia, por virtud de la delegación hecha en él y en el señor D. Francisco de Paula Formosa, juntos é *in solidum*, según resulta de la certificación librada en dicha ciudad el 14 del corriente mes por D. Mauro Mártires, Secretario accidental de dicho Banco, con el V.º B.º de su Director D. José Berard, que se une á esta matriz é insertará en sus copias.

Aseguran hallarse ya por sí, ya en la representación que ostentan algunos de ellos, con la capacidad legal necesaria para solemnizar esta escritura de constitución de Sociedad, y al efecto libre y espontáneamente significan:

Que convencidos de las necesidades que la industria y el comercio tienen en general en España, y deseando darles los medios que necesitan para desarrollar sus operaciones, y persuadidos de que el más poderoso de todos es el descuento y anticipo sobre valores y préstamos al comercio y á las empresas que se dedican á desarrollar los gérmenes de riqueza del país, se han concertado entre sí y con las personas que suscriben las acciones, para fundar y establecer en Madrid una Sociedad anónima de crédito que atienda á esos diferentes objetos; y habiendo reunido el número de suscriptores suficiente para cubrir el capital que estiman necesario, proceden á constituir dicha Sociedad, que habrá de regirse por los siguientes

ESTATUTOS

Título, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Con sujeción al Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869, se crea una Sociedad anónima de crédito con la denominación de Banco general de Madrid, que fija su domicilio en esta capital, y cuya duración será hasta el 31 de Diciembre del año 1931.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es apoyar con sus recursos, ya directa ya indirectamente, á las clases productoras, á toda empresa que tienda á contribuir al desarrollo de la riqueza del país y al público en general, conciliando los servicios que preste con la legítima compensación de su trabajo y del capital que invierta.

En tal concepto, el objeto social comprenderá lo siguiente:

1.º Hacer préstamos ó abrir créditos, mediante garantía de efectos públicos, acciones ú obligaciones de Sociedades mercantiles, industriales ó de crédito, buques y sus cargamentos, conocimientos, certificados negociables de mercancías depositadas y otros documentos semejantes. No podrá, empero, dedicarse á préstamos sobre sus propias acciones más de un quinto del capital social desembolsado, ni prestar en cada caso más de las dos terceras partes del valor á que se coticen las acciones dadas en garantía, y en ningún caso, exceder el valor del desembolso.

2.º Verificar anticipos, por su crédito personal y bajo su firma, á los comerciantes, industriales y fabricantes que los soliciten, mediante las seguridades y limitaciones que se establezcan, y previa calificación de cada individuo.

3.º Descantar letras y pagarés que hayan de hacerse efectivos, así en España como en el extranjero, facturas de venta de mercancías con plazo fijo de pago, y toda clase de obligaciones ó documentos realizables á vencimiento fijo procedentes de transacciones mercantiles ó industriales, y negociar los efectos citados con la garantía de la Sociedad ó sin ella.

4.º Girar y aceptar toda clase de letras y órdenes de pago, cuya provision se haya hecho anticipadamente, ya sea en mercancías, ya en letras ó pagarés, ya en metálico ó en otros valores aceptables.

5.º Encargarse del cobro y pago de cantidades, tanto en esta capital como en otras plazas del Reino y del extranjero, abriendo al efecto cuentas corrientes, pero sin verificar pagos que la dejen en descubierto.

6.º Recibir en cuenta corriente ó en depósito reembolsable á la vista ó á vencimiento determinado las cantidades que se le entreguen, que podrán gozar un interés cuando así se acuerde.

7.º Emitir obligaciones amortizables á corto ó largo plazo, sin que su total importe, cuando sean á plazo menor de un año, pueda exceder del valor del capital social.

8.º Recibir en depósito toda clase de títulos ó valores, pero sin que la responsabilidad social pueda extenderse á casos de fuerza mayor, determinándose, según las circunstancias, si este servicio ha de ser gratuito, ó mediante un derecho de custodia, ó una comisión sobre el cobro de los cupones.

9.º Llevar á cabo directamente ó tomar interés en empresas ú operaciones financieras, mercantiles ó industriales, ó en fondos públicos; tomar parte en empréstitos públicos debidamente autorizados; abrir suscripciones al efecto y encargarse de la emisión de acciones ó valores de Sociedades mercantiles ó industriales. Al Consejo de administración corresponde determinar el interés que la Sociedad haya de tomar en cada una de las citadas operaciones.

10.º Negociar en valores del Estado acciones ú obligaciones, y hacer con las plazas españolas ó extranjeras arbitrajes sobre los mismos.

11.º Encargarse del cobro de dividendos, cupones ó intereses vencidos de acciones, obligaciones ú otros valores, y de la compra y venta por cuenta ajena de fondos públicos y valores de toda clase, mediante comisión.

12.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones, y traspasar ó ceder los contratos suscritos al efecto.

13.º Negociar sobre inmuebles, ó intervenir en construcciones urbanas para enajenarlas, ya sea en conjunto, ya en la parte y forma que estimare conveniente. Para dedicar á este objeto más de 10 millones de pesetas, será necesario el voto conforme del Consejo de administración y de cada uno de los Comités; pero en ningún caso podrá la Sociedad tener empleado en la adquisición de inmuebles más del 15 por 100 del capital desembolsado.

14.º Tomar á su cargo ó interesarse en cualesquiera empresas ú obras de interés público.

15.º Establecer y administrar por sí el servicio de docks ó almacenes generales de depósito, con arreglo á las leyes especiales que á ellos se refieren; y

16.º Verificar finalmente, así en España como en el extranjero, toda clase de operaciones que no se separen del espíritu de las ya descritas y todas las que las leyes consentan á las Sociedades de igual clase.

Art. 3.º El importe de los depósitos y obligaciones á la vista deberá siempre estar representado por existencias en metálico, ó por efectos, letras y pagarés en cartera negociables en el acto.

Art. 4.º La Sociedad podrá crear sucursales ó agencias, y establecer corresponsales en las poblaciones del Reino ó del extranjero que el Consejo de administración estime conveniente.

Art. 5.º Si á consecuencia de fusión ó combinación con otra Empresa, ó bien por la organización ó adquisición de cualquier negocio especial fuese conveniente modificar ó ampliar el objeto social, se considerará éste modificado ó ampliado en cuanto fuere menester, si así lo acordase la junta general al autorizarse la operación.

Capital social, acciones y accionistas.

Art. 6.º El capital de la Sociedad será de 400 millones de pesetas, representado por 200.000 acciones al portador de á 500 pesetas cada una, cuyo primer desembolso será de 25 por 100.

Después de haber sido satisfecho el 25 por 100 del valor nominal de las acciones, cesará la responsabilidad que á los fundadores y suscriptores impone el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 7.º El 75 por 100 restante deberá satisfacerse en los plazos que determine el Consejo de administración; pero ningún dividendo podrá exceder del 10 por 100, ni exigirse antes de los tres meses posteriores al último dividendo.

El pago de todo dividendo pasivo se avisará con 30 días de antelación en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y en dos periódicos de cada localidad donde haya Comité.

Art. 8.º La junta general especialmente convocada podrá acordar, á propuesta del Consejo de administración, el aumento ó reducción del capital social.

Esta reducción no podrá hacerse nunca en perjuicio de la garantía dada por la Sociedad.

Art. 9.º Las acciones serán al portador, representadas por títulos cortados de registros talonarios, é irán autorizadas con las firmas del Presidente, de uno de los Directores y del Administrador: los títulos y las acciones llevarán numeración correlativa. Cada título representará el número de acciones que determine el Consejo de administración.

Art. 10.º Los títulos contendrán la indicación correspondiente del pago de los dividendos pasivos, y llevarán cupones con el número del título para el cobro de los activos.

Art. 11.º Todo accionista tendrá derecho á depositar gratuitamente sus acciones en la Caja social, recibiendo en cambio un resguardo nominativo.

Art. 12.º Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose más que un solo propietario para cada una. Cuando una acción pertenezca á varios interesados, deberán estos elegir á uno de ellos para ejercer la representación de todos, con facultad de ceder ó traspasar.

Art. 13.º Los accionistas que lo sean al tiempo de las nuevas emisiones tendrán opción á suscribir las nuevas acciones al tipo de emisión que el Consejo acordase en proporción al número de las que posean. Cesará, sin embargo, este derecho cuando la nueva serie se emita en pago ó compensación de un negocio, fusión ú otro motivo análogo.

Art. 14.º Todas las acciones de la Sociedad se considerarán domiciliadas en Madrid.

Art. 15.º Todo dividendo pasivo no satisfecho en el plazo señalado devengará interés de 6 por 100 al año á favor de la Sociedad.

Art. 16.º Las acciones que estén en descubierto 15 días después de la época señalada para el pago de un dividendo, quedarán caducadas sin necesidad de declaración judicial ni de intervención de la Autoridad.

El Consejo de administración publicará la numeración de las acciones caducadas en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y en dos periódicos de las capitales en que haya Comité, á fin de que no puedan ser objeto de contrato alguno. Quince días después de esta publicación, el Consejo de administración tendrá el derecho de emitir títulos duplicados, en reemplazo de los caducados, vendiéndolos por medio de Agente de cambio ó Corredor de número. El producto de su venta se aplicará á cubrir el descubierto á favor de la Sociedad, intereses y gastos causados, y el restante quedará á disposición del accionista moroso. Si éste se presentase á pagar las sumas citadas antes de venderse los títulos duplicados, éstos se anularán admitiéndose aquel pago.

Art. 17.º Se considerarán nulos y fuera de circulación los títulos que no contengan la anotación de los dividendos pasivos satisfechos. Dichos títulos no dan derecho alguno á sus tenedores.

Art. 18.º En el caso de extravío de una ó más acciones, ó de desaparición de las mismas por otras causas, el accionista y la Sociedad se someterán á la resolución que dicte el Juez ó Tribunal competente.

Art. 19.º La posesión de una ó más acciones lleva consigo la sumisión á los estatutos de la Sociedad y á los acuerdos de las juntas generales de accionistas.

Art. 20.º Todo sucesor ó causa habiente de un accionista habrá de conformarse, para el ejercicio de sus derechos, con los balances y cuentas de la Sociedad aprobados en junta general, así como también con los acuerdos de ésta y del Consejo de administración.

Régimen de la Sociedad.

Art. 21.º La Sociedad será regida por la junta general de accionistas, el Consejo de administración y una Junta de dirección.

Junta general de accionistas.

Art. 22.º La junta general, legalmente constituida, ejerce todos los derechos de la Sociedad y representa á todos los accionistas.

Art. 23.º La junta general se reunirá todos los años antes del 15 de Febrero, el día que determine el Consejo de administración.

Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando lo acuerde el Consejo de administración por sí ó á solicitud por escrito de un número de accionistas que representen, cuando menos, la quinta parte de las acciones.

Las convocatorias deberán hacerse por anuncios insertos en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia, y en dos periódicos de las capitales donde haya Comité 15 días, á lo menos, antes de la reunión.

Art. 24.º Para asistir á la junta general deberá el accionista depositar, dentro del plazo que determine el Consejo de administración, un número de acciones que no baje de 50. Cada 50 acciones depositadas dan derecho á un voto.

Art. 25.º El accionista que, cumplido dicho requisito, no pueda asistir, puede delegar su derecho en otro accionista que tenga derecho de asistencia.

La forma de dar estos poderes la determinará el Consejo de administración.

Art. 26. Los accionistas que posean menos de 50 acciones, podrán reunirse con otros para completar este número, delegando al efecto en uno de ellos, ó en otro accionista, la representación de sus acciones.

Art. 27. Ningun accionista podrá tener más de 50 votos por sus acciones propias, ni más de otros 50 por las acciones representadas.

Art. 28. La junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora después de la señalada para su celebración, cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes.

La extraordinaria, en su primera reunión, no podrá deliberar sin que estén presentes ó representadas la mitad más una, por lo menos, de las acciones emitidas.

Art. 29. Cuando se convoque junta general extraordinaria, deberá advertirse que en el caso de no poderse celebrar por no haberse depositado suficiente número de acciones, ó por no concurrir representación suficiente al acto, su reunión se aplazará para el día siguiente. En este caso se admitirán nuevos depósitos hasta una hora antes de la señalada para la nueva reunión, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Art. 30. Corresponde á la junta general ordinaria:

1.º Nombrar los individuos del Consejo de administración.

2.º Nombrar, á propuesta del Consejo de administración, Comités compuestos de tres á siete accionistas en los puntos de España y del extranjero en que se halle representado un gran número de acciones.

3.º Resolver sobre las proposiciones del Consejo de administración.

4.º Aprobar, si há lugar, los balances anuales y cuentas que le presente el Consejo de administración.

5.º Fijar á propuesta del mismo el dividendo que deba repartirse á los accionistas.

6.º Conceder al Consejo de administración autorizaciones especiales para casos no previstos en los presentes estatutos.

7.º Revisar y modificar por sí, ó á propuesta del Consejo de administración, la remuneración que deban disfrutar los Directores y los demás individuos del Consejo de administración; y

8.º Tomar todos los demás acuerdos que estime convenientes dentro de los límites de su competencia.

Art. 31. Será Presidente de la junta general el que lo sea del Consejo. A falta del Presidente, lo será el Vicepresidente, y á falta de éste el Vocal de más edad del Consejo de administración.

Art. 32. Será Secretario de la junta general el del Consejo de administración; para las votaciones se le unirán, en calidad de escrutadores, dos accionistas designados por la misma junta general.

Art. 33. Las sesiones empezarán por la lectura que hará el Secretario de la lista de accionistas presentes y representados, de los anuncios de la convocatoria y del acta de la sesión anterior, que los accionistas aprobarán ó modificarán mediante acuerdo. Se pasará en seguida á discutir la orden del día señalada por el Consejo de administración, y en la cual, además de los puntos que interesen á la Sociedad, se incluirán aquellos que le hubieren sido sometidos por escrito y con 24 horas de anticipación, cuando menos, por uno ó varios accionistas, representando á lo menos 2.000 acciones.

Art. 34. En las juntas extraordinarias sólo se podrá tratar del objeto de la convocatoria.

Art. 35. La Presidencia señalará el orden de la discusión, dirigirá el debate y dará solución á las dudas que se suscitaren, rigiéndose al efecto por el reglamento del Congreso de los Diputados.

Art. 36. En cada junta general y sobre cada uno de los puntos sujetos á discusión, los que tomen parte en ésta podrán usar de la palabra una sola vez, salvo el derecho de rectificar, y consumidos tres turnos en pro y tres en contra podrá el Presidente dar el punto por suficientemente discutido.

Los individuos del Consejo de administración y las Comisiones encargadas de algún informe, no consumen turno, y usarán de la palabra cuantas veces lo crean necesario.

Art. 37. Terminada la discusión, explicará el Presidente el objeto de la votación, y declarará que se va á proceder á ella.

Art. 38. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes y representados en la junta, y en caso de empate decidirá el del Presidente.

Cuando se trate de la modificación ó ampliación del objeto social, á tenor de lo establecido en el art. 5.º, ó de la disolución voluntaria de la Sociedad, á que se refiere el art. 66, serán necesarios para adoptar acuerdo, por lo menos, los dos tercios de los votos presentes y representados.

Art. 39. Las votaciones serán públicas, llamándose á los accionistas por categorías formadas según el número de votos que representen.

Las votaciones para elección de cargos serán secretas y se harán por papeletas, exceptuando las de nombramiento de escrutadores, que lo serán por aclamación, á propuesta de un accionista. En caso de duda, se harán en la forma ordinaria.

Consejo de administración.

Art. 40. El Consejo de administración se compondrá de 15 individuos residentes en Madrid, nombrados por la junta general de accionistas, y cuyas funciones durarán cinco años.

Habrán además Comités de administración en los puntos de España y del extranjero que se designen.

No podrá exceder de 15 el número de Vocales de los Comités, cualquiera que sea el de estos que se crease.

La organización y atribuciones de estos Comités se determinan en los artículos 30, 41, 43, 44, 45, 51, 52 y 53, y su creación, así como el nombramiento de sus individuos, corresponderá á la junta general de accionistas.

El primer Consejo se compondrá de los señores siguientes:

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.
Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast.
Excmo. Sr. D. Francisco Romero y Robledo.
Excmo. Sr. Duque de Veragua.
Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal.
Excmo. Sr. Conde de Santiago.
Sr. D. Luis Fernandez Heredia.
Excmo. Sr. D. Juan Magaz.
Sr. D. Víctor Marin.
Sr. D. Pablo Bosch y Barrau.
Sr. D. Clemente de Ortueta.
Ilmo. Sr. D. Andrés Caballero y Muguero.
Excmo. Sr. D. Gabriel Enriquez.
Sr. D. Jorge Cohen.

Los primeros Comités se nombrarán por los fundadores en el acto de la constitución de la Sociedad.

Art. 41. Los años de servicio de los Consejeros y de los individuos de los Comités se contarán desde el 1.º de Marzo inmediato á su nombramiento.

Art. 42. A los cinco años de constituida la Sociedad, comenzará á renovarse el Consejo de administración. Desde entonces, y hasta que haya terminado la renovación de los del

primer nombramiento, cesarán en cada año cinco individuos designados por suerte, y de los cuales uno tendrá el carácter de Director: en lo sucesivo, los Consejeros y Directores serán reemplazados por el orden de su antigüedad.

Art. 43. El cargo de Vocal de Comité tendrá la misma duración que el de Consejero de administración.

La renovación de los Comités se verificará en los mismos plazos que los señalados para el Consejo.

Art. 44. Para las vacantes que ocurran en el Consejo, éste nombrará los suplentes que hayan de cubrirlos. Igualmente designará las personas que hayan de llenar las vacantes que ocurran en los Comités, eligiendo al efecto en lista propuesta por el Comité de donde proceden: todos estos nombramientos serán interinos, y sólo durarán hasta que la primera junta general ordinaria haga los definitivos.

El accionista nombrado para ocupar una vacante adquirirá la antigüedad del sustituido.

Art. 45. Los individuos nombrados designarán de su seno los que deban ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente, y los que deban encargarse de la Dirección; los Comités nombrarán de su seno el Presidente y Secretario.

Art. 46. Todos los cargos, sin excepción, son renunciabiles, y para todos ellos puede ser reelegido el socio que haya debido ó querido cesar.

Art. 47. El Consejo de administración tiene los más amplios poderes para la gestión y administración de la Sociedad, y está además especialmente autorizado para

1.º Acordar la marcha que debe seguir la Sociedad, fijando los límites de sus operaciones, y eligiendo las que á su juicio merezcan preferente atención.

2.º Fijar el tipo de interés de los préstamos y descuentos, y las condiciones con que las obligaciones deban emitirse.

3.º Determinar si conviene ó no ofrecer interés á los depósitos y cuentas corrientes, así como su tipo y forma, pudiendo ésta ser una participación en el beneficio social.

4.º Establecer un registro especial y reservado para las calificaciones de las firmas, que pueda servir de pauta para la concesión de créditos.

5.º Examinar las cuentas, inventarios y balances presentados por la Dirección, para someterlos, si los encuentra conformes, á la aprobación de la junta general de accionistas.

6.º Acordar los anticipos que crea puedan hacerse á cuenta de beneficios.

7.º Proponer á la junta general la aprobación del balance y el dividendo que haya de repartirse á los accionistas.

8.º Convocar la junta general ordinaria en el plazo señalado en el art. 23, y las extraordinarias en los casos en el mismo artículo previstos.

9.º Nombrar y separar las personas que deban ejercer los cargos de Administrador, Secretario, Tenedor de libros, Cajero y Abogados consultores, fijar sus atribuciones y dotación y determinar qué cargos deben prestar fianza y el importe de la misma.

10. Contestar á las consultas que le dirija la Dirección.

11. Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos, de los acuerdos de la junta general, y adoptar con arreglo á ellos las resoluciones necesarias.

12. Aprobar, si los encuentra convenientes, los reglamentos interiores que para la buena marcha de la Sociedad presente la Dirección.

13. Nombrar cuando lo juzgue conveniente los corresponsales del Banco, y acordar la creación de sucursales ó agentes en cualquiera ciudad del Reino ó del extranjero. Podrá también nombrar Delegados para determinados negocios ó casos especiales.

14. Delegar sus facultades en comisiones de uno ó más individuos nombrados de su seno para presenciar los arqueos, proponer las calificaciones, inspeccionar los servicios, dar su parecer sobre cualquier asunto sometido á discusión, y ejecutar ó preparar cualquier otro trabajo de interés para la Sociedad; y

15. Proponer á la junta general, cuando lo estime conveniente, la suspensión temporal de las operaciones de la Sociedad y su disolución voluntaria.

El contenido de los párrafos que preceden no tiene carácter limitativo, y no restringe en lo más mínimo lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

Art. 48. El Consejo de administración se reunirá á lo menos dos veces al mes, y siempre que lo crea necesario el Presidente ó le pida el Director de turno.

Art. 49. El Consejo de administración no podrá tomar acuerdos sin la presencia, cuando menos, de ocho de sus individuos.

Art. 50. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los individuos presentes y representados, y en caso de empate el del Presidente será decisivo.

Art. 51. Los Vocales de los Comités podrán concurrir personalmente con voz y voto al Consejo de administración, ó ser representados por un Consejero ó por otro Vocal de Comité que concurre: cuando asistan ó estén representados, se considerará aumentado el Consejo en otros tantos Vocales.

Art. 52. Cuando ocurran casos áridos y difíciles, ó el Banco haya de emprender negocios extraordinarios ó de gran cuantía, y la mayoría de los Comités no estuviere presente ó representada, el Consejo deberá consultarles por cartas ó telegramas las resoluciones que sean objeto de estudio y discusión.

Art. 53. Los Comités deberán celebrar cuando menos una sesión mensual: en estas reuniones deberán evacuar las consultas ó dar los informes que el Consejo les pida; proponerle los negocios que juzgue deban emprenderse; comunicar sus ideas, y exponerle las observaciones que á su juicio le convenga hacer.

Art. 54. Los individuos del Consejo y los de los Comités deberán poseer y constituir en depósito 400 acciones de la Sociedad, y 200 los que tengan el cargo de Director; estas acciones se custodiarán en Caja de tres llaves, de las que conservará una el Presidente, otra el Administrador y otra el Cajero.

Cuando el accionista cese en cualquiera de aquellos cargos, no le serán devueltas sus acciones hasta que se hayan aprobado las cuentas del último año de su ejercicio.

De la Junta de Dirección.

Art. 55. La Dirección se compondrá de tres Vocales del Consejo de administración, tiene su completa representación y está encargada de celar de un modo constante é inmediato el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de las juntas generales y de los del Consejo. Sus atribuciones son las siguientes:

1.º Dirigir las operaciones de la Sociedad, impulsando su desarrollo, y disponiendo todo lo que juzgue oportuno para conciliar las ventajas del público con los intereses sociales.

2.º Usar la firma social, la cual será llevada por cada Director indistintamente, sin perjuicio de la delegación de la misma que pueda conferirse al Administrador.

3.º Proponer al Consejo de administración los negocios y combinaciones que juzgue oportuno emprender dentro de los límites fijados en los estatutos; así como las modificaciones que crea conveniente introducir en la marcha de la Sociedad y en los acuerdos del Consejo.

4.º Vigilar las operaciones de las dependencias, especialmente en sus Secciones de Caja, Cartera y Contabilidad, dictando las órdenes oportunas y sometiendo á la aprobación del Consejo de administración los reglamentos interiores que es-

time necesarios para el buen orden y mejor cumplimiento de los estatutos.

5.º Nombrar, dotar y separar á los empleados, exceptuando los designados en el párrafo noveno del art. 47, á quienes sólo podrá suspender dando cuenta al Consejo de administración, para que éste resuelva definitivamente.

6.º Trazar la marcha que ha de seguir el Administrador en todos los casos, á fin de que no sufra entorpecimientos el curso de los negocios, ni se cause molestia á los clientes de la Sociedad ni al público.

7.º Dar al Administrador las instrucciones necesarias para la formación de los balances é inventarios de cada ejercicio, y estados que deban publicarse sometidos á la aprobación del Consejo; y

8.º Representar al Consejo en la firma y extensión de los documentos que obliguen á la Sociedad.

Art. 56. Cada Director, por turno mensual ó semanal, asistirá diariamente á las oficinas de la Sociedad como representante de la Dirección.

Art. 57. La Dirección se reunirá, cuando menos, dos veces á la semana, bajo la presidencia del Director de turno, quien además podrá convocarla siempre que lo estime conveniente.

Art. 58. Los acuerdos de la Dirección se tomarán por mayoría de votos.

Art. 59. La Dirección determinará los casos en que los documentos de interés de la Sociedad deban firmarse en nombre de ésta por dos de los individuos á quienes se otorga la firma social.

Art. 60. Corresponde al Director de turno firmar las comunicaciones dirigidas al Consejo de administración; pedir á su Presidente que le convoque, y aun hacerlo simultáneamente cuando la gravedad y urgencia del caso lo exijan; asistir á los arqueos, y resolver sobre todos los asuntos imprevistos de carácter urgente.

Inventario, balance, reserva y reparto de beneficios.

Art. 61. Durante los ocho días precedentes á la junta general ordinaria estará de manifiesto en el local de la Sociedad el balance de la misma para que los accionistas puedan examinarlo y pedir cuantas explicaciones crean convenientes, las cuales les serán dadas sin más limitación que la conveniencia social y la reserva que reclaman los negocios.

Art. 62. De los beneficios líquidos que resulten del balance aprobado por la junta general se deducirá de un 5 á un 8 por 100 para constituir un fondo de reserva obligatorio, y un 10 por 100 para retribuir los trabajos del Consejo y de los Comités.

Del remanente podrá el Consejo proponer á la junta general que se retenga hasta un 20 por 100 destinado á formar un fondo de prevision. El resto se reparte á las acciones.

Si por efecto de algún negocio excepcional llegaran á obtenerse beneficios extraordinarios, queda autorizado el Consejo para destinar, sin limitación, al fondo de reserva la parte que le parezca conveniente.

Cuando el fondo de reserva llegue á importar el 40 por 100 del capital nominal de la Sociedad, podrá disminuirse, y aun suspenderse la cantidad destinada á formarle.

Art. 63. El 10 por 100 acordado al Consejo de administración y á los Comités se distribuirá, la mitad á los Directores y el resto á los Vocales del Consejo y Comités, entendiéndose que sólo corresponderá á cada individuo de Comité la mitad de lo que perciba cada uno de los Consejeros.

Art. 64. Todo acuerdo de la junta general que tienda á modificar el tanto por 100 de beneficio señalado para el Consejo de administración y los Comités no se llevará á efecto hasta después de transcurrido el año dentro del cual se toma.

Disolución de la Sociedad.

Art. 65. Cuando ocurran pérdidas que importen la cuarta parte del capital desembolsado, ó llegue el término social, el Consejo de administración deberá convocar á junta general extraordinaria para que decida la continuación ó liquidación de la Sociedad.

Art. 66. La Sociedad podrá disolverse además en cualquier tiempo y circunstancias en que así lo acuerde la junta general extraordinaria legalmente constituida.

Art. 67. Cuando se acuerde la disolución de la Sociedad, la junta general resolverá el modo de proceder á su liquidación, las personas que en unión del Consejo han de formar la comisión liquidadora, y la remuneración que ésta deba percibir.

Art. 68. Los dividendos activos, tanto por beneficios como por devolución de capital que dentro de los cinco años siguientes al de haberse devengado no fueren reclamados por los poseedores de las acciones, se considerarán renunciados por éstos, y se agregarán al haber común, sin que haya lugar á reclamación ulterior.

Laudo arbitral.

Art. 69. Toda cuestión ó diferencia que durante la existencia de la Sociedad, ó al tiempo de su liquidación, surgiere con cualquier accionista, será sometida para dirimirla al juicio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y de un tercero nombrado de común acuerdo para el caso de discordia, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

El laudo arbitral será obligatorio para ambas partes bajo la multa de 5.000 pesetas que, sin perjuicio de su cumplimiento, deberá pagar el que pretendiere sustraerse al fallo.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo adicional.

Establecidos los estatutos de la Sociedad en la forma indicada, los fundadores y firmantes de esta escritura acuerdan que los Sres. D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Ramon Comas y D. Pelegrin Pomés, en representación de todos los firmantes, tanto por sí como por la que ostentan en este acto, quedan autorizados:

I. Para firmar el acta notarial de constitución del Banco con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

II. Nombrar por sí en el acta de constitución ó delegar en el Consejo el nombramiento de los Comités y designación de las personas que han de constituirlos. E igualmente hacer nombramiento de un individuo del Consejo para completar el número de 15, puesto que sólo van designados 14.

III. Ultime las listas de suscripción de acciones y adjudicarlas á los suscritores.

IV. Cumplir todos los requisitos que la legislación vigente exige así como para verificar todas las gestiones y actos que sean necesarios para la constitución definitiva de esta Sociedad.

V. Y para que igualmente hagan y lleven á cabo cuanto sea necesario á fin de constituir, organizar, dar posesión al Consejo y poner en funciones el Banco en el más breve plazo que le sea posible.

A cuyo efecto quedan autorizados de la manera más amplia y completa, pudiendo cada uno de por sí y los tres solidariamente firmar cuantos documentos y hacer cuantas gestiones fueran precisas en derecho á los fines mencionados.

Tales son los estatutos y disposiciones con arreglo á las cuales los señores comparecientes, ya por sí ya en la representación que ostentan algunos de ellos, fundan la Sociedad anónima de crédito titulada *Banco general de Madrid*, y quieren que sean su ley fundamental y regla de conducta, quedando

sujetos á ellos, no sólo los fundadores sino cuantos accionistas presentes y futuros constituyen en cualquiera época la Sociedad, sin excepción alguna y salvo la facultad de modificar los Estatutos que en los mismos queda consignada.

A la estabilidad y firmeza de escritura, los señores otorgantes según intervienen se obligan con arreglo á derecho; se someten expresamente á los Juzgados y Tribunales de esta capital, renunciando todo otro fuero para que les hagan guardar y cumplir lo pactado, y designan esta dicha villa para oír las notificaciones y practicar las demás diligencias á que puedan dar lugar.

Yo el Notario advertí á los señores otorgantes.

1.º La obligación que tienen de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes de esta capital para satisfacer el que se devenga á la Hacienda dentro del plazo que determina la ley de Presupuestos de 1872 á 73 y reglamento de su referencia, dictada para la administración y realización de dicho impuesto bajo las penas que en otro caso señalan los artículos 193 y siguientes del mismo reglamento.

2.º Y que también deben presentarla para su inscripción en el Registro público de Comercio del Gobierno civil de esta provincia, según lo preceptuado en el art. 23 del Código de Comercio, con las circunstancias de los artículos 275 y 290, bajo las penas que en otro caso establece dicho Código. Habiéndoles enterado también de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1880, que dispone la inscripción en dichos registros de las escrituras de esta clase, aunque no contengan la nota de haber pagado el impuesto de derechos reales ni la de estar exentas de dicho pago, á calidad de llenar después dichos requisitos, en cuyo caso se convertirá en definitiva la inscripción que se hiciera por sí prefieren cumplir lo mandado en esta disposición.

Así lo otorgan y firman en unión de los testigos instrumentales y de conocimiento D. Cástor Ibañez de Aldecoa y Don Ramon M. Lobo, ambos mayores de edad, y de esta vecindad, quienes me aseguran que los Sres. Fernandez de Heredia Cohen, Bosch y Barrán, D. Víctor y D. Joaquín Marin, Figuera Silvela, Roca y Coll, Carbonell (D. Eusebio), Pomes, Rovira, Sola, Maciá, Rivas, Cuñat, Gaon, Macayo, Carbonell (D. José) y Comas y Cañas son los mismos como se titulan y nombran con las cualidades y circunstancias al principio expresadas, constándoles por el conocimiento que de todos ellos tienen.

Habiendo recordado á los señores testigos las tachas legales que como instrumentales pudieran imposibilitarles de serlo, manifestaron no les comprenden.

Advertidos otorgantes y testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, renunciaron á él, y en su virtud lo hice íntegramente yo el Notario que doy fé de conocer á los señores testigos y á los señores otorgantes Balaguer, Pidal y Mon, Ortúeta, Caballero y Muguero, Conde de Santiago, Magáz, Duque de Veragua, Enriquez y Moret, y también doy fé de todo lo contenido en este instrumento público.—Victor Balaguer.—Clemente Ortúeta.—A. Pidal y Mon.—Luis F. Heredia.—Andrés Caballero y Muguero.—Jorge Cohen.—El Conde de Santiago.—Juan Magáz.—Pablo Bosch y Barrán.—Victor Marin.—El D. de Veragua.—Gab. Enriquez.—P. Pomes y Bordas.—Eusebio Carbonell.—Joaquín Marin.—Emilio Rovira.—Adolfo Solá y Sert.—F. Maciá y Bonaplata.—Ant.º Rivas Casanova.—Federico Cuñat.—Luis Figuera y Silvela.—R. Macaya y Gibert.—V. Gaon.—S. Moret.—José Carbonell.—Ramon Comas.—Toribio Roca.—C. Ibañez de Aldecoa.—R. M. Lobo.—Está signado: Doctor Mariano García Sancha.

Insertos. 1.º Poder.—Núm. 1.134.—En la ciudad de Barcelona, á 15 de Diciembre de 1881.

Ante mí D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, vecino de la misma y los testigos en la conclusión nombrados, han comparecido los Excmos. Sres. Don Ramon Sentmanat y Despujols, Marqués de Ciutadilla, hacendado; D. José Vilaseca y Magaz, Abogado; D. Antonio Samá y Urgellés, Marqués de Casa-Samá, hacendado; los Sres. D. Manuel Martorell y Peña, propietario; D. Toribio Durán y Garrigolas, D. Juan Coma y Xipell, D. Isidro Gassol y Civit, D. José Sert y Rius, D. Pedro Bresca y Urrutia, D. Salvador Ferrer y Martí, D. Cosme Regas y Pompido, D. Bartolomé Mitjans y Murlans, todos del comercio, y D. Emilio Juliá y Vilasendra, Ingeniero, mayores de edad, casados, excepto el Sr. Durán que es de estado soltero, y vecinos de esta capital, menos el Sr. Martorell que lo es de San Vicente de Sarriá y el Sr. Marqués de Casa-Sarriá, del pueblo de Calafell; del conocimiento de cuyos señores, así como de su respectiva posición ó profesión y vecindad yo el suscrito Notario doy fé, y cuyas circunstancias resultan además de las cédulas personales que han exhibido libradas bajo los números 463, 781, 2, 28, 75, 57, 47, 158, 74, 432, 2,034, 2,584 y 531; y con fechas 14 de Noviembre, 18 y 14 de Octubre, 17 y 5 del mismo mes, 5 y 22 de Setiembre de este mismo año, 40 del citado Octubre, 5, 11, 15 y 8 del propio mes respectivamente; y teniendo todos los expresados señores, á juicio del Notario autorizante, la aptitud legal necesaria para la otorgación del presente instrumento, han dicho que confieren poder especial, amplio y tan bastante cual en derecho se requiera y sea menester á D. Pelegrin Pomes y Bordas y á Don Ramon Comas y Cañas, vecinos y del comercio de esta plaza, actualmente hallados en la villa y Corte de Madrid, para que juntos y á solas, en representación de cada uno de los señores poderdantes, puedan concurrir con otras personas á la otorgación de la escritura de fundación y constitución de una Sociedad anónima de crédito domiciliada en Madrid, con el título, capital y condiciones que estimen convenientes, como para interesar á cada uno de los propios señores otorgantes en la misma por las cantidades de acciones de á 500 pesetas que crean oportuno, y para nombrar Consejo de administración, firmando en consecuencia las correspondientes escrituras y documentos que se requieran con arreglo á las leyes vigentes. Prometen los señores poderdantes haber por firme y válido todo lo que por los nombrados señores Pomes y Comas, juntos y á solas, en virtud de este especial poder será obrado y no impugnado en tiempo ni por motivo alguno, con enmienda de daños y pago de costas y gastos. En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Francisco Illa y Escobet, D. Diego Iriarte y D'Herbe, de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura antes de firmarse á su elección, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido previamente. De todo lo que doy fé.—Marqués de Ciutadilla.—José Vilaseca y Magaz.—Antonio Samá.—Manuel Martorell y Peña.—Toribio Durán.—Juan Comas.—Isidro Gassol.—J. Sert.—T. Bresca.—Salvador Ferrer.—Cosme Regas y Pompido.—Camilo Juliá.—B.º Mitjans.—Francisco Illa y Escobar.—Diego Iriarte.—Signado: José Falp.

Concuerda con su original que bajo el número de orden 1.134 obra en mi protocolo corriente á que me remito. Y requerido libro á instancia de los señores otorgantes la presente primera copia en este pliego, sello 6.º, núm. 119.995, que signo y firmo en Barcelona el mismo día de su otorgamiento.—Hay un signo.—José Falp.—Hay un sello.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona con residencia en esta ciudad, legalizamos el signo,

firma y rúbrica que precede de nuestro compañero D. José Falp.—Barcelona 15 de Diciembre de 1881.—Luis G. Soler.—Hay un signo.—Joaquín Nicolau.—Hay un sello del Colegio Notarial de Barcelona.

D. Ramon Cusi y Ferret, Secretario interino del Banco de Cataluña.

2.º Certificado.—Certifico que el párrafo noveno del art. 2.º, el art. 23 y los párrafos primero y décimocuarto del art. 46 de los estatutos del Banco dicen así:

«Párrafo noveno del art. 2.º Practicar directamente é interesarse en empresas ó operaciones financieras, mercantiles é industriales ó en valores del Estado, acciones de Sociedades y obligaciones de estas y de otras entidades.

Tomar parte en empréstitos públicos debidamente autorizados y abrir suscripciones al efecto, como también para la fundación de Sociedades mercantiles ó industriales. La Junta de Gobierno podrá limitar el interés que haya de tomar la Sociedad en cada una de las citadas operaciones.

Art. 23. La Sociedad será regida por la junta general, una Junta de gobierno, una Dirección y un Administrador.

Art. 46. Corresponde á la Junta de Gobierno:

Primero. Acordar la marcha que debe seguir la Sociedad, determinar los límites que estime convenientes á sus operaciones y eligiendo entre sus varios objetos los que merezcan preferente impulso en virtud de las circunstancias.

Tercece. Delegar sus facultades en comisiones de uno ó más individuos nombrados de su seno para presenciar los arcos, proponer las calificaciones, inspeccionar los servicios, dar su parecer sobre cualquier asunto sometido á discusión y ejecutar los trabajos que se ofrezcan.

Certifico igualmente que la Junta de gobierno de esta Sociedad que tenía por varios acuerdos anteriores delegadas en la Dirección las facultades de la misma, de que tratan los párrafos y artículos ántes citados, en sesión del día 12 del corriente ha ratificado de una manera amplia y especial las antedichas autorizaciones.

Certifico finalmente que la Dirección, en uso de las facultades que le competen, en virtud de los acuerdos y autorizaciones de la Junta de gobierno, de que se deja hecho mérito, en sesión del citado día 12 del corriente mes ha tomado el siguiente acuerdo: «Delegar en debida forma á los Directores de este Banco D. Ramon Comas y Cañas y D. Pelegrin Pomes y Bordas, para que juntos ó cualquiera de ellos á solas, en representación del Banco de Cataluña, puedan, en unión con las personas que crean convenientes, proceder á la fundación y constitución de una Sociedad anónima de crédito domiciliada en Madrid, con la denominación, condiciones y capital que estimen conveniente interesar al Banco en la nueva Sociedad por 20.000 acciones de á 500 pesetas una; establecer y aprobar los estatutos por que ha de regirse; nombrar el Consejo de administración; otorgar y firmar las escrituras de fundación y constitución y demás que sean necesarios, y hacer todo cuanto para el expresado objeto sea menester, sin limitación alguna, pues al efecto se reviste á los Sres. Comas y Pomes de las facultades y delegaciones que crean necesarias. Todo con arreglo á las autorizaciones que la Junta de gobierno tiene conferidas á esta Dirección.

Lo trascribo es conforme con sus respectivos originales, á que me remito.

Y para que conste y sirva á los Sres. D. Ramon Comas y Cañas y D. Pelegrin Pomes y Bordas, ó á cualquiera de ellos, para justificar la representación que se les confiere, expido la presente, de orden y con el V.º B.º de D. Pedro Bresca, Director de turno, sellado con el del Banco de Cataluña, en Barcelona á 16 de Diciembre de 1881.—Ramon Cusi.—V.º B.º—El Director de turno, Bresca.

D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad.

Certifico que las firmas contenidas al pié del precedente documento son hechas de los respectivos propios puños de los Sres. D. Pedro Bresca y D. Ramon Cusi, Director de turno y Secretario interino respectivamente del Banco de Cataluña, y el sello es el mismo que usa dicho establecimiento; como y también que los artículos de los estatutos de la referida Sociedad que en dicho documento se transcriben son exactos á los contenidos en las escrituras de constitución y modificación de la repetida Sociedad por mí autorizadas, la primera en 16 de Abril, la segunda en 17 de Noviembre, ambas del corriente año.

Y para que conste, requerido, libro la presente que signo y firmo en la misma ciudad á 16 de Diciembre de 1881.—Está signado.—José Falp.—Hay un sello.

Los suscritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona residentes en la misma capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero D. José Falp.—Barcelona fecha como arriba.—Hay un signo: Jerónimo Canhe.—Hay otro signo.—Joaquín Nicolau.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Barcelona.

3.º Poder.—Núm. 966.—En la villa de Madrid, á 16 de Diciembre de 1881, ante mí D. Mariano García Sancha, Dr. en Jurisprudencia, Abogado y Notario de los ilustres Colegios del territorio de esta capital, vecino de ella, y testigos que se expresarán,

Comparece: D. Luis Martí Gilabert, de 41 años, casado, del comercio, vecino y domiciliado en Barcelona, según resulta de su cédula, expedida por el Sr. Jefe económico en 7 de Octubre último, número 481;

Y manifiesta que otorga y confiere poder á los Sres. D. Ramon Comas y Cañas y D. Pelegrin Pomes y Bordas, mayores de edad, casados, del comercio, y vecinos de la ciudad de Barcelona, á los dos juntos y á cada uno *in solidum*, con las siguientes facultades:

1.º Concurrir en su nombre al establecimiento y constitución de la Sociedad de crédito que se va á fundar en esta Corte bajo el título de *Banco de Madrid*; interesarle en el mismo como fundador, ó bajo cualquier otro concepto ó forma, por las acciones ó capitales que estime oportuno, constituyéndole en el deber de cumplir las obligaciones que le sean inherentes.

2.º Asistir al otorgamiento de la escritura social, las adicionales y demás que fuere necesario; solemnizar el acta de la constitución social suscribiendo aquellas y esta, así como las pólizas, nóminas, facturas, aceptaciones, endosos, transferencias y toda otra clase de documentos referentes á dicho Banco, y su participación ó representación en el mismo.

3.º Asistir á juntas de todas clases en cualquiera que sea su objeto, tomar parte en sus discusiones, emitir su voto, protestar en su caso, y hacer valer sus protestas en el modo y forma convenientes.

4.º Reclamar y cobrar cuanto le corresponda y deba percibir en su día de dicho establecimiento, y también de la negociación y participación que en él tome de las acciones por el señor poderdante; cuya negociación, cesión ó traspaso podrán verificar si se estima conveniente.

5.º Y por último, en cuanto se refiera á dicho Banco, hacer y practicar sin excepción ni limitación de ninguna clase todo cuanto podría ejecutar el señor compareciente si estuviese presente; pues aun cuando para ello se exigiere poder especial, ha de considerarse estar comprendido en éste, y tener sus apoderados atribuciones para éllo.

Y á la estabilidad y firmeza de cuanto los mismos señores D. Ramon Comas y D. Pelegrin Pomes, juntos é *in solidum* ejecutaren, se obliga el señor compareciente con arreglo á derecho.

Así lo otorga y firma, en unión de los testigos instrumentales y de conocimiento D. Castor Ibañez de Aldecoa y D. Juan Barrié y Agüero, ambos de esta vecindad, quienes me aseguran que el señor otorgante es el mismo como se titula y nombra con las cualidades y circunstancias al principio expresadas, constándoles por el conocimiento que de él tienen.

Habiendo recordado á dichos señores testigos las tachas legales que como instrumentales pudieran imposibilitarles de serlo, manifestaron no les comprenden.

Advertidos todos de su derecho para leer por sí este poder, lo renunciaron, y en su virtud lo hice íntegramente yo el Notario que doy fé de conocer á los señores testigos y de todo lo contenido en este instrumento público.—Luis Martí.—C. Ibañez de Aldecoa.—J. Barrié y Agüero.—Signado: Doctor Mariano García Sancha.

Es primera copia que libro á instancia del señor otorgante en un pliego sello 6.º y otro 11.º (números 130.446 y 4.845.619). En fé de ello, de quedar su matriz señalada con el número 966 y anotada la expedición de la presente, lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 21 del mes y año de su otorgamiento.—Está signado: Doctor Mariano García Sancha.

4.º Traducción.—Al margen dice: 15 de Diciembre de 1881. Poder de la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial al Sr. Y dentro: Ante maese Juan Dufour y su colega, Notarios infrascritos en París.

Compareció D. Antonio Enrique Juan María Durrien, Oficial de la Legión de Honor, residente en París, rue de la Chaussée d'Antin, núm. 66.

Procediendo como Presidente del Consejo de administración de la Sociedad general de crédito Industrial y Comercial, Sociedad anónima domiciliada en París, rue de la Chaussée d'Antin, núm. 66.

Y como especialmente autorizado por las presentes al efecto, según los términos de una deliberación del Consejo de administración de dicha Sociedad, fechada el 13 de Diciembre de 1881, de la cual copia en papel sellado aun no registrada, pero que lo será al mismo tiempo que las presentes, queda aquí adjunta después de haberse certificado su exactitud por el compareciente, y de estar revestida de una nota de anexión por los Notarios infrascritos.

El cual, en su dicha calidad y por estas presentes da poder á D. Luis Figuera y Silvela para concurrir con otras personas á la fundación y constitución de una Sociedad anónima de crédito cuyo domicilio radique en Madrid, con el título, capital y condiciones que el apoderado juzgue convenientes para interesar en ella á la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial por la cantidad que pueda obtener, y para nombrar el Consejo de administración.

De lo que se hizo y otorgó escritura en París en el domicilio arriba indicado de la Sociedad el 15 de Diciembre de 1881. Y después de leída, el compareciente firmó con los Notarios H. Durrien, con rúbrica.—Dufour, con rúbrica.—Lugar X del sello.—Sorbet, con rúbrica.

Registrado en París el 16 de Diciembre de 1881, tercera oficina, folio 195 vuelto, casilla segunda, recibido 3 francos 75 céntimos por décimas. Firma ilegible.—Lugar X del sello.

Visto para legalizar la firma de Maeses Dufour y Sorbet, Notarios en París, por nos Juez por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena. París 16 de Diciembre de 1881.—Ploque, con rúbrica.—Lugar X del sello.

Visto para legalizar la firma del Sr. Ploque puesta antes.—París 17 de Diciembre de 1881.—Por delegación del Guardasellos, Ministro de la Justicia.—El Subjefe de oficina, Bonnet, con rúbrica.—Lugar X del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica que es verdadera la firma del Sr. Bonnet.—París 17 de Diciembre de 1881.—Por el Ministro.—Por el Jefe de oficina delegado.—E. Corpel, con rúbrica.—Lugar X del sello.

Núm. 784.—Copia de castellano.—Visto en este Consulado de España. Bueno para la legalización de la firma del Sr. E. Corpel. París 17 de Diciembre de 1881.—El Cónsul, J. Rodríguez Rubi, con rúbrica.

Art. 133 de la tarifa 11 francos. Lugar X del sello.

Núm. 1.616.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Juan Rodríguez Rubi, Cónsul de España en París. Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Subsecretario, F. Mendez de Vigo, con rúbrica.—Lugar X del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que al efecto se me ha exhibido. Madrid 21 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Hay un sello.

5.º Traducción. Anejo.—Cuya exactitud certifica el señor Durrien infrascrito y anejo al original de un poder otorgado ante Maese Dufour y su colega, Notarios infrascritos en París, el 15 de Diciembre de 1881.—H. Durrien, con rúbrica.—Dufour, con rúbrica.—Sorbet, con rúbrica.—Extracto del registro de las actas de las deliberaciones del Consejo de administración de la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial. Sesión del martes 13 de Diciembre de 1881.—Presentes Sres. H. Durrien, Presidente.—G. Dehaynin, Vicepresidente.—F. Aubry.—M. Davillier.—Alberto Dehaynin.—E. Lehideux.—Baron H. Portalis.—Rey de Foresta.—Alberto Rostand.—A. Limons.—L. Theulier.—G. West, Administradores.—V. Dillais.—Matheu.—Rodet-Le-ferre.—Portalis, Censores. Después de haber deliberado el Consejo, da al Sr. Durrien, su Presidente, cualesquiera poderes en nombre de la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial, para

Concurrir á la fundación de la nueva Sociedad de Banca que está formándose en Madrid.

Suscribir el número de acciones que se reparta al Crédito industrial.

Firmar á este fin cualesquiera escrituras, y generalmente hacer lo que sea necesario para la constitución de la dicha Sociedad de Banca.

Finalmente, autoriza el Consejo á dos de sus individuos que se nombrarán ulteriormente para formar parte del Comité de París.

Por copia certificada conforme.—París 15 de Diciembre de 1881.—Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial.—El Presidente, H. Durrien, con rúbrica.—Registrado en París el 16 de Diciembre de 1881. Tercera oficina, folio 195 vuelto, casilla tercera, recibido 3 francos 75 céntimos por décimas.—Firma ilegible.—Lugar X del sello.

El Jefe de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que al efecto se me ha exhibido. Madrid 21 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.

6.º Traducción.—Al margen dice: 16 de Diciembre de 1881. Poder del Banco Franco-Egipcio al señor....

Y dentro: ante Maese Juan Dufour y su colega, Notarios infrascritos en París.

Compareció D. Alberto Rostaud, Caballero de la Legión de Honor, residente en París, boulevard Maiesherbes, núm. 89.

Procediendo como Presidente del Consejo de administración del Banco Franco-Egipcio, Sociedad anónima domiciliada en París, boulevard Hausmann, núm. 32.

Y como autorizado especialmente al efecto de las presentes, por una deliberación del Consejo de administración de dicha Sociedad, fecha del 13 de Diciembre de 1881, una copia de la cual en papel sellado, aun no registrada, pero que lo será al mismo tiempo que las presentes, ha quedado aquí aneja después de haberse certificado su exactitud por el compareciente y de estar autorizada de una nota de aneja por los Notarios infrascritos.

El cual, en su dicha calidad, por estar presentes, da poder á D. Luis Figuera y Silveira:

Para concurrir con otras personas á la fundación y constitución de una Sociedad anónima de crédito, cuyo domicilio estará en Madrid, con el título, capital y condiciones que el apoderado juzgue convenientes.

Para interesar en ella al Banco Franco-Egipcio, por la cantidad que pueda obtener, y para nombrar el Consejo de administración.

De lo que se hizo y otorgó escritura en París, en el domicilio arriba indicado de la Sociedad, el 16 de Diciembre del año 1881.

Y después de leída, el compareciente firmó con los Notarios Alberto Rostaud, con rúbrica.—Dufour, con rúbrica.—Lugar del sello.—Labouret, con rúbrica.

Registrado en París el 17 de Diciembre de 1881, tercera oficina, folio 3.º vuelto, casilla 3.ª; recibido 3 francos 75 céntimos por décimas; firma ilegible.—Lugar del sello.

Visto para legalizar la firma de Maeses Dufour y Labouret, Notarios en París por Nos Juez, por impedimento del señor Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena. París 17 de Diciembre de 1881.—E. Paillet, con rúbrica.—Lugar del sello.

Visto para legalizar la firma del Sr. Paillet puesta ántes.—París 17 de Diciembre de 1881.—Por delegación del Guardasellos, Ministro de Justicia, El Subjefe de oficina, Bonnet, con rúbrica.—Lugar del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica que es verdadera la firma del Sr. Bonnet. París 17 de Diciembre de 1881. Por el Ministro.—Por el Jefe de oficina delegado, E. Corpel, con rúbrica.—Lugar del sello.

Copia de castellano.—Núm. 785.—Visto en este Consulado de España. Bueno para la legalización de la firma del Sr. E. Corpel.

París 17 de Diciembre de 1881.—El Cónsul, J. Rodríguez Rubí, con rúbrica.

Art. 133 de la tarifa, 11 francos.—Lugar del sello.

Número 1.615.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Juan Rodríguez Rubí, Cónsul de España en París. Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Subsecretario, F. Mendez de Vigo, con rúbrica.—Lugar del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la traducción precedente está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que al efecto se me ha exhibido. Madrid 21 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Hay un sello.

7.º Traducción.—Banco Franco-Egipcio, Sociedad anónima. Capital, 30 millones de francos, 32, boulevard Hausmann, en París. Extracto del registro de las actas del Consejo de administración. Sesión del 13 de Diciembre de 1881.

Estaban presentes los Sres. Alberto Rostaud, Presidente; Rey de Foresta, Vicepresidente; Delesserte, Administrador; Griensinger, id.; German Halphen, id.; Ley-Cremien, id.; Augusto Lippmann, id.; G. May, id.; Rodocanachi, id.; Delaperte, Censor; Morel Kahn, id.

Después de deliberar el Consejo, confiere á D. Alberto Rostaud, su Presidente, cualesquiera poderes para en nombre del Banco Franco-Egipcio:

Concurrir á la fundación de la nueva Sociedad de Banca que está formándose en Madrid.

Suscribir el número de acciones que se reparta al Banco Franco-Egipcio.

Firmar á este efecto cualesquiera escrituras, y generalmente hacer todo lo necesario para la constitución de dicha Sociedad de Banca.

Finalmente, autoriza el Consejo á dos de sus individuos, que se nombrarán ulteriormente, para que formen parte del Comité de París.

Por copia conforme.—El Presidente, Alberto Rostaud, con rúbrica.

Anejo.—Certificado verdadero por el Sr. Rostaud, infrascrito, y anexo al original de un poder otorgado ante Maese Dufour y su colega, también infrascritos Notarios en París, el 16 de Diciembre de 1881.—Alberto Rostaud, con rúbrica.—Dufour, con rúbrica.—La Courat, con rúbrica.

Registrado en París el 17 de Diciembre de 1881, tercera oficina, folio 3.º vuelto, casilla 6.ª, recibidos 3 francos 75 céntimos, comprendidas las décimas.—Firma ilegible.—Lugar del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un documento en francés, que al efecto se me ha exhibido. Madrid 21 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Hay un sello.

8.º Traducción.—Al margen dice: 14 de Diciembre de 1881. Poder del Sr. Reinad.—Y dentro: Ante Maese Gustavo Perard y su colega, Notarios infrascritos en París.

Compareció D. Jacobo de Reinach, banquero, residente en París, rue de la Bourse, núm. 4.

Procediendo en nombre y como llevando la firma social de la casa de Banca, establecida en París, rue la Bourse, núm. 4, bajo la razón social de Koha Reinach y Compañía; el cual por estas presentes constituye por apoderado de dicha casa de Banca.

A D. Luis Figuera Silveira, á quien di poder al efecto de concurrir con otras personas á la fundación y constitución de una Sociedad anónima de crédito, cuyo domicilio deberá fijarse en Madrid, bajo el título, con el capital y con las condiciones que el apoderado juzgue convenientes; interesar en ello á la dicha casa de Banca por la cantidad que el dicho apoderado pueda obtener, de acuerdo con los fundadores; nombrar los individuos del Consejo de la dicha Sociedad; aceptar el cargo de Administrador, si se confiere al compareciente; tomar parte en cualesquiera juntas constitutivas; emitir cualesquiera votos, hacer cualesquiera declaraciones.

Para los efectos arriba indicados otorga y firma cualesquiera escrituras, elegir domicilio, sustituir y hacer lo necesario para fundar y constituir la Sociedad de que se trata.

De lo que se hizo y otorgó escritura en París en el domicilio del compareciente el 14 de Diciembre de 1881.

Y el compareciente firmó con los Notarios después de leída,

Jacobo de Reinach, con rúbrica.—Perard, con rúbrica.—Lugar del sello.—E. Prudhomme, con rúbrica.

Registrado en París el 15 de Diciembre de 1881, tercera oficina, folio 191, casilla quinta, recibido 3 francos, 75 céntimos, comprendidas las décimas.—Firma ilegible.—Lugar del sello.

Visto por nos Juez para legalizar la firma de Maeses Perard y Prudhomme, por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena. París 15 de Diciembre de 1881.—E. Rauchart, con rúbrica.—Lugar del sello.

Visto para legalizar la firma del Sr. Bauchart, puesta aquí arriba.—París 15 Diciembre de 1881.—Por delegación del Guarda-sellos Ministro de la Justicia.—El Subjefe de oficina.—Bonnet, con rúbrica.—Lugar del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica que es verdadera la firma del Sr. Bonnet.—París 15 de Diciembre de 1881.—Por el Ministro.—Por el Jefe de oficina, delegado.—G. B. D. Anglade, con rúbrica.—Lugar del sello.

Copia del castellano.—Núm. 773.—Visto en este Consulado de España.—Bueno para la legalización de la firma del señor G. B. D. Anglade.—París 15 de Diciembre de 1881.—El Cónsul, Rod. Rubí, con rúbrica.—Art. 133. Tarifa 11 francos.—Lugar del sello.—Núm. 1.614.

Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Juan Rodríguez Rubí, Cónsul de España en París. Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Subsecretario, J. Mendez de Vigo, con rúbrica.—Lugar del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que al efecto se me ha exhibido. Madrid 21 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Hay un sello.

9.º Traducción.—Al margen dice: 14 de Diciembre de 1881.—Poder de los Sres. Jacobo Liegfried y Compañía á D. Víctor Gaon (y dentro). Ante Maese Carlos Pablo Tollu y su colega, infrascritos Notarios en París, compareció D. Luis Augusto Carlos Eugenio Ewald, banquero, residente en París, rue de Choiseul, núm. 4.

Procediendo en nombre y como uno de los Jefes que tienen la firma social de la casa de Banca conocida y establecida en París, rue de Choiseul, núm. 4, bajo la razón social de Jacobo Liegfried y Compañía.

El cual por estos presentes ha constituido por su apoderado á D. Víctor Gaon, á quien da poder para por él y en nombre de la Sociedad Jacobo Liegfried y Compañía, concurrir con otras personas á la fundación y constitución de una Sociedad anónima de crédito cuyo domicilio deberá estar en Madrid, bajo el título, con el capital y bajo las condiciones que el apoderado estime conveniente interesar en ello á la Sociedad Jacobo Liegfried y Compañía por la cantidad que el mismo pueda obtener de acuerdo con los otros fundadores.

Nombrar á los individuos del Consejo de administración. Para los efectos arriba expresados, otorgar y firmar cualesquiera escrituras, elegir domicilio y generalmente hacer lo necesario.

De lo que se hizo y otorgó escritura en París en el oficio de Maese Toller, rue Saint Anne, núm. 79 el 14 de Diciembre de 1881.

Y después de leída, el compareciente firmó con los Notarios.—L. Ewald, con rúbrica.—Rubin, con rúbrica.—Tollu, con rúbrica.—Lugar del sello.

Registrado en París, segunda oficina, el 14 de Diciembre de 1881, folio 46 vuelto, casilla 5.ª, recibido 3 francos por décimas 75 céntimos.—Boyn, con rúbrica.

Visto para legalizar la firma de Maese Tollu y Rubin, Notarios en París, por nos Juez por impedimento del Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena. París 14 de Diciembre de 1881.—C. Bougeau, con rúbrica.—Lugar del sello.

Visto para legalizar la firma del Sr. Bougeau puesta aquí arriba.

París 15 de Diciembre de 1881.—Por delegación del Guardasellos, Ministro de Justicia, el Subjefe de oficina, Bonnet, con rúbrica.—Lugar del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica que es verdadera la firma del Sr. Bonnet.

París 15 de Diciembre de 1881.—Por el Ministro.—Por el Jefe de oficina delegado.—G. B. de Anglade, con rúbrica.—Lugar del sello.

Copia de castellano.—Núm. 774.—Visto en este Consulado de España.—Bueno para la legalización de la firma del Sr. G. B. de Anglade.

París 15 de Diciembre de 1881.—El Cónsul, J. Rodríguez Rubí, con rúbrica.—Art. 133, tarifa 11 francos.—Lugar del sello.

Número 1.609.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Juan Rodríguez Rubí, Cónsul de España en París.—Madrid 19 de Diciembre de 1881.—El Subsecretario, J. Mendez de Vigo, con rúbrica.—Lugar del sello.

El Jefe de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que se me ha exhibido al efecto.

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Hay un sello.

40. Certificado.—D. Mauro Mártires, Secretario accidental del Banco provincial de Valencia.

Certifico que el Consejo de administración de este Banco, en uso de las facultades que le atribuyen los estatutos del mismo, y en especial las comprendidas en el art. 49 de los mismos, cuyos párrafos dicen así:

Segundo. Fijar las bases que estime convenientes á las operaciones del Banco, para que la Dirección y el Secretario se atengan á ellas y las ejecuten.

Sexto. Tomar acuerdo sobre todas las proposiciones que le sean sometidas por sus individuos referentes á asuntos del Banco, y no se opongan á las disposiciones de los presentes estatutos, ha tomado en sesión de este día el acuerdo siguiente:

«Delegar en debida forma al Director D. Francisco de Paula Formosa y Quintana y al Vocal-Secretario D. Federico Cuiñat y Caruana, para que juntos ó cada uno de por sí solo, pueda en representación del Banco provincial de Valencia, y en unión de las personas que crean conveniente, proceder á la fundación y constitución de una Sociedad anónima de crédito, domiciliada en Madrid con la denominación, condiciones y capital que estime convenientes, é interesar á este Banco en la nueva Sociedad por 1.000 acciones de 500 pesetas cada una. Asimismo les delegan y autorizan para establecer, convenir y aprobar los estatutos por que aquella Sociedad haya de regirse; otorgar y firmar las escrituras de fundación, constitución y demás que sean necesarias, y hacer todo cuanto proceda al expresado objeto sin limitación alguna, pues al efecto se reviste á los citados Sres. Formosa y Cuiñat de todas las facultades y delegaciones que sean necesarias en este caso.»

El acuerdo trascrito es conforme con su original que obra en el libro de actas de este Consejo de administración, al que me remito.

Y para que conste y sirva á los referidos Sres. D. Francisco de Paula Formosa y Quintana y D. Federico Cuiñat y Caruana, juntos ó cada uno de por sí, para justificar la representación que se les confiere expido la presente de orden y con el V.º B.º del Director de turno Sr. D. José Berard, en Valencia á 14 de Diciembre de 1881.—Mauro Mártires.—V.º B.º.—El Director, José Berard.

El infrascrito Notario del ilustre Colegio de Valencia, distrito notarial de la misma.

Doy fé que conozco las firmas de D. José Berard y de Don Mauro Mártires, Director y Secretario accidental respectivo del Banco provincial de esta ciudad, y las considero legítimas.

Valencia 19 de Diciembre de 1881.—Hay un signo.—Miguel Tasso.—Hay pegado un sello de legitimidad de firmas.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de Valencia, distrito notarial de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de esta capital D. Miguel Tasso.

Valencia 19 de Diciembre de 1881.—Hay un signo.—Galriel Brusola, con rúbrica.—Hay otro signo, en testimonio de verdad.—Vicente Rivas, con rúbrica.—Hay pegado un sello del Colegio notarial del territorio de Valencia.

Es primera copia que libro para el Banco general de Madrid en un pliego sello 1.º y 28 del 11.º (números 17.154; 5.º 55.151 á 59 y 61 á 78.)

En fé de ello, de quedar su matriz señalada con el número 986, y anotada la expedición de la presente, lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 29 de Diciembre de 1881.—Enmendado: P, y, da, rici, en, necesario, el, J, n, general, deberá, Jefe, nueva, diez, once, doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte, veintiuno, de los acu erdos, m, ne, aprobado, la, Castor, he, nueva, sus, B.

Entre líneas: si, Sociedad, y, Tribunales, aprobado.—Todo vale.—Tachado: no, no vale.—Hay un signo.—Dr. Mariano García Sancha, con rúbrica.—Hay un sello.

Núm. 987.—En la villa de Madrid, á 22 de Diciembre de 1881.

Yo D. Mariano García Sancha, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital y vecino de la misma, oportunamente requerido, me he constituido en el local donde provisionalmente se hallan establecidas las oficinas de la nueva Sociedad mercantil denominada Banco general de Madrid, fundada por escritura otorgada ante mí en este día, para efecto de autorizar la oportuna acta, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Al efecto, comparecen el Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, casado, Abogado, y de esta vecindad.

El Sr. D. Ramon Comas y Cañas, casado, propietario.

Y el Sr. D. Pelegrin Pomes y Bordas, casado, del comercio: estos dos vecinos de la ciudad de Barcelona: todos mayores de edad, teniendo las oportunas cédulas personales, libradas respectivamente en esta capital con el número 1.903, el 1.º de Octubre último; y en la ciudad de Barcelona, con los números 305 y 388, sus fechas 13 y 22 del citado mes; y expresan:

1.º Que han formado en unión de las personas mencionadas en la dicha escritura de fundación otorgada ante mí en este día una Sociedad mercantil sujeta á la prescripción de la ley de 19 de Octubre de 1869, denominada Banco general de Madrid que ha de regirse por los estatutos en aquella insertos; siendo el capital (de 400 millones de pesetas, representado por 200.000 acciones de 500 pesetas cada una.

2.º Que por la citada escritura y artículo adicional de los estatutos se ha acordado que los señores comparecientes, en representación de todos los que suscriben aquella, tanto por sí como por la que ostentan, quedan autorizados para firmar esta acta; nombrar por sí en la misma, ó delegar en el Consejo el nombramiento de Comités; designar las personas que han de constituirlos, y hacer todo lo demás que expresa, á cuyo artículo adicional se remiten; no considerando necesario transcribirle aquí, por haber de ir siempre unidas las copias de esta acta á las de la escritura que le contiene.

3.º Que cumpliendo con el encargo recibido, y convocados los señores interesados en las acciones á una reunion, se han suscrito en las proporciones y por el número que se dirá, los señores que á continuación se expresan:

| | |
|--|-------|
| Excmo. Sr. D. Victor Balaguer y Sirera, por mil acciones | 1.000 |
| Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, por dos mil acciones | 2.000 |
| Sr. D. Clemente Ortueta y Garay, por dos mil quinientas acciones | 2.500 |
| Sr. D. Luis Fernandez Heredia, por mil quinientas acciones | 1.500 |
| Ilmo. Sr. D. Andrés Caballero y Muguero, por dos mil acciones | 2.000 |
| Sr. D. Jorge Cohen y Jonas, por mil quinientas acciones | 1.500 |
| Excmo. Sr. D. José de Palguera, Conde de Santiago, por dos mil acciones | 2.000 |
| Excmo. Sr. D. Juan Magaz y Jaime, por dos mil acciones | 2.000 |
| Sr. D. Pablo Bosch y Barran, por dos mil acciones | 2.000 |
| Sr. D. Victor Marin Carbonell, por dos mil acciones | 2.000 |
| Excmo. Sr. D. Cristóbal Colon de la Cerda, Duque de Veragua, por mil quinientas acciones | 1.500 |
| Excmo. Sr. D. Gabriel Enriquez Valdés, por mil quinientas acciones | 1.500 |
| Sr. D. Joaquin Maria Carbonell, por tres mil seiscientas acciones | 3.600 |
| Excmo. Sr. D. Luis Figuera y Silveira, por doscientas acciones | 200 |
| Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, por mil quinientas acciones | 1.500 |
| Sr. D. Toribio Roca y Coll, por mil acciones | 1.000 |
| Sr. D. Eusebio Carbonell y Bruges, por mil acciones | 1.000 |
| Sr. D. Pelegrin Pomes y Bordas, por dos mil acciones | 2.000 |
| Sr. D. Emilio Rovira Escatet, por mil acciones | 1.000 |
| Sr. D. Adolfo Solá Sert, por quinientas acciones | 500 |
| Sr. D. Félix Maciá Bonaplata, por quinientas cincuenta acciones | 550 |
| Sr. D. Antonio Rivas Casanovas, por ochocientas acciones | 800 |
| Sr. D. Victor Gaon y Usiglio, por quinientas acciones | 500 |
| Sr. D. Roman Macaya y Gibert, por quinientas acciones | 500 |
| Sr. D. José Carbonell y Bruges, por dos mil acciones | 2.000 |

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 3 de Enero de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 2., Dia 3., and various financial entries like 'Renta perpétua al 3 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing various locations and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE ENERO.

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'80. París, á 8 dias vista, fr., 4'97.

PARTI NO OFICIAL.

SUSCRICION PARA EL CENTENARIO DE CALDERON DE LA BARCA.

CUENTA GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS.

Table with columns: INGRESOS, Pesetas, Cént., listing income and expenses.

Pesetas. Cént.

Pesetas. Cént.

Table listing 'Idem id. id.' entries with corresponding values in Pesetas and Cént.

TOTAL de ingresos..... 146.130'90

GASTOS.

Table listing various expenses (GASTOS) such as 'Satisfecho á D. Juan Fernandez Febrer'.

TOTAL de ingresos..... 146.130'90 TOTAL de gastos..... 140.279'07

Saldo..... 5.851'83

Table listing various expenses (GASTOS) such as 'Idem á la comision central de la prensa para entregar al escultor D. Juan F. Febrer'.

Cuya cantidad se halla depositada en las Cajas del Banco á disposicion de las Corporaciones siguientes:

- List of 3 items: 1.ª A la Excmo. Diputacion provincial de Madrid... 2.ª Al Instituto de segunda enseñanza... 3.ª A la Asociacion de Escritores y Artistas...

NOTA. Las medallas de oro entregadas á la Excelentísima Diputacion provincial é Instituto Balear representan un valor de 650 pesetas cada una...

Los justificantes de la presente cuenta se hallan á disposicion del público hasta el 15 de Enero próximo en la calle de Atocha, núm. 32, principal, desde las doce del dia á cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Diciembre de 1881.—El Presidente de la Comision ejecutiva, Antonio Romero Ortiz.

SANTOS DEL DIA.

San Aquilino, mártir; San Timoteo, Obispo; Santa Benita, virgen, y San Rigoberto.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Vallecas (calle de Isabel la Católica).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 54.ª de abono.—Turno 1.º par.—Il Trovatore.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La superficie del mar.—Por un reloj de doble.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—A beneficio del Sr. Pina Dominguez.—Las tres jaquicas.—Los vidrios rotos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Funcion 77 de abono.—Turno impar.—Marta.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los hijos de Madrid.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—No mateis al Alcalde.—Mazapan de Toledo.—Sr. D. Lino Guerrero.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—De Cádiz al Puerto.—El antepalco.—De confianza.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El nacimiento del Mesias.—La degollacion de los Inocentes.